

Capital Social Suscrito y Pagado: S/ 1,121, 316,750.00

Condiciones Particulares de la Póliza
Seguro de Auto a Medida

Póliza N°	: 2009047975 - CA:1000001477
Vigencia	: 25/09/2023 a las 12:00 al 25/09/2024 a las 12:00 - 366 días
Contratante	: CORPORACION VALUVICO SAC - 10000000114933
Asegurado	: CORPORACION VALUVICO SAC
Dirección de cobranza	: AVENIDA DEL EJERCITO 1218 OFICINA 205 - REFERENCIA A 2 CUADRAS DE SALAVERRY
Departamento	: LIMA
Provincia	: LIMA
Distrito	: MAGDALENA DEL MAR
Suma Asegurada	: 39,290.00 Dólares Americanos

Conceptos	Importe
Prima Comercial	1,821.09
Servicios y/o bienes adicionales	0.00
Intereses	0.00
IGV	327.80
Prima Comercial + INT. + SERV. y/o	US\$ 2,148.89
BNS. ADIC. + IGV (Dólares Americanos)	

Plan de Pago : 4 Cuotas Sin Intereses

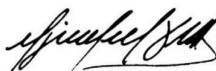
Ver convenio de pago

Las declaraciones, endosos y cláusulas especiales que se anexen a la presente póliza, forman parte integrante del contrato. Este contrato de seguros se celebra bajo el ámbito de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro y sus normas reglamentarias, a las cuales las partes se someten con carácter imperativo. Se deja constancia que las condiciones generales, particulares y especiales del seguro han estado a disposición previa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.

Emitida en Lima, el 25 de Septiembre del 2023



LUCIANO BEDOYA
GERENTE DIVISIÓN DE
SEGUROS GENERALES



MIGUEL ORTIZ DE ZEVALLOS
GERENTE DIVISIÓN DE
NEGOCIOS EMPRESARIALES

FIRMA DEL ASEGURADO O
CONTRATANTE

Agente: DRD CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS SAC

Reg. Oficial N° J0920

Canal: SIN CANAL - SEGP

COD. SBS: RG0442100042 TVELEZ

25/09/2023 23:01

Póliza adecuada a la Ley 29946 y sus normas reglamentarias.

CA: Código Agrupador de Póliza - Identificador utilizado para asociar pólizas que pertenecen a un programa de seguro.

Datos de los Contratantes*Contratante: Corporacion Valuvico Sac*

- RUC : 20535675415
- Objeto social :
- Correo electrónico : dsanchez@cpamkf.com

Asegurado: Corporacion Valuvico Sac

- RUC : 20535675415
- Objeto social :
- Correo electrónico : dsanchez@cpamkf.com

Asegurado por Vehículo: Corporacion Valuvico Sac

- RUC : 20535675415
- Objeto Social :
- Correo electrónico : dsanchez@cpamkf.com

Auto a Medida - Póliza N° 2009047975 - CA:1000001477

**PACÍFICO SEGUROS: Oficina principal Av. Juan de Arona 830, San Isidro. Lima 27,
Perú. Teléfono: 513-5000 web: www.pacifico.com.pe
RUC: 20332970411**

AUTO A MEDIDA**AUTOAMEDIDA - 2009047975 -****ANEXO DE AUTOMÓVILES****Contratante** CORPORACION VALUVICO SAC**Vigencia** 25/09/2023 al 25/09/2024**Asegurado** CORPORACION VALUVICO SAC**Moneda** DÓLARES AMERICANOS

PLACA	N°	CLASE	MARCA/MODELO	AÑO	MOTOR	DAÑO PROPIO	PRIMA COMERCIAL	PROPIETARIO
BWR833	1	CAMIONETA	TOYOTA/HILUX 4X4 D/C 1GD SR	2023	1GDG371176	39,290.00	1,821.09	
TOTAL						39,290.00	1,821.09	1

AUTO A MEDIDA

AUTOAMEDIDA - 2009047975 -

RESUMEN DE PÓLIZA

Contratante CORPORACION VALUVICO SAC

Vigencia 25/09/2023 al 25/09/2024

Asegurado CORPORACION VALUVICO SAC

Moneda DÓLARES AMERICANOS

Detalle de Coberturas

Coberturas Principales	Suma Asegurada	N° Vehículo Asegurado
Daño propio	US\$39,290.00	c/u
Daños a accesorios musicales, hasta	US\$1,000.00	c/u
Rotura de lunas	-	c/u
Accesorios especiales y/o de comunicación, hasta	US\$1,000.00	c/u
Responsabilidad civil frente a terceros	US\$250,000.00	c/u
Responsabilidad civil frente a ocupantes (excluye chofer)	US\$50,000.00	c/u
Responsabilidad civil por ausencia de control	US\$75,000.00	c/u
Muerte, hasta	US\$20,000.00	c/u
Invalidez permanente, hasta	US\$20,000.00	c/u
Gastos de curación, hasta	US\$4,000.00	c/u
Gastos de sepelio, hasta	US\$1,000.00	c/u
Riesgos políticos	US\$39,290.00	c/u
Riesgos de la naturaleza	US\$39,290.00	c/u
Circulación en vías o caminos fuera del uso regular y frecuente	US\$39,290.00	c/u
Ausencia de control por daños al vehículo	US\$39,290.00	c/u
Central de emergencias 415-1515	-	c/u
Servicio de grúa	US\$1,000.00	c/u
Servicio de ambulancia	US\$1,000.00	c/u
Servicio de asesores en accidente de tránsito	-	c/u
Auxilio mecánico	-	c/u

Cláusulas

Cláusulas Principales	N° Vehículo Asegurado
Cláusula de Riesgos de la Naturaleza	c/u
Cláusula de Indemnización para sumas aseguradas con Valor Admitido y/o Convenido	c/u
Cláusula de Ausencia de Control para Personas Jurídicas	c/u
Cláusula de Gastos de Sepelio para ocupantes	c/u
Cláusula de Circulación en vías o caminos fuera del uso regular y frecuente	c/u
Cláusula de Auxilio Mecánico	c/u
Cláusula de Riesgos Políticos	c/u

AUTO A MEDIDA
AUTOAMEDIDA - 2009047975 -
RESUMEN DE PÓLIZA
Contratante CORPORACION VALUVICO SAC

Vigencia 25/09/2023 al 25/09/2024

Asegurado CORPORACION VALUVICO SAC

Moneda DÓLARES AMERICANOS

Cláusulas

Cláusulas Principales	N° Vehículo Asegurado
Cláusula de Accesorios Especiales No Musicales	c/u
Cláusula de Accidentes personales de Ocupantes	c/u

Condiciones y Exclusiones por Póliza

- CONDICIÓN ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

Queda entendido y convenido que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO de esta póliza, ha autorizado expresamente, a PACIFICO SEGUROS, para que le envíe por medios electrónicos la Póliza de Seguro, al correo electrónico proporcionado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO; asimismo, está de acuerdo con establecer como medio de comunicación válido el uso del correo electrónico como domicilio contractual para todos los aspectos vinculados a la ejecución del contrato de seguro, así como de los endosos y/o modificaciones que se podrían originar durante su vigencia, y que:

1.- La forma de envío de la póliza será a través del correo electrónico suministrado en la base de datos de la compañía o si deseara actualizarlo será considerado el correo electrónico consignado en las condiciones particulares de la póliza. En el caso de pólizas de seguros que hayan sido intermediadas por un corredor de seguros, se deberá enviar la póliza con copia al corredor, al correo electrónico proporcionado por éste.

2.- Para la confirmación de la recepción de la Póliza será suficiente la confirmación de recepción que efectúa el propio sistema de PACÍFICO SEGUROS cuando la bandeja de entrada del contratante/asegurado recibe el correo electrónico con la Póliza de Seguro y el envío en copia a una empresa verificadora contratada para tales efectos, salvo que se demuestre error respecto del envío de la comunicación.

3.- La autenticidad e integridad de la Póliza de Seguro, se dará con el envío en formato digital (PDF) no editable donde constará la firma electrónica del representante legal de PACÍFICO SEGUROS.

- Condiciones especiales

COBERTURAS

• Daño propio: SUMA ASEGURADA

• Responsabilidad civil frente a terceros: US\$ 250,000

• Responsabilidad civil frente a ocupantes: US\$ 50,000

(Según tarjeta de propiedad, máximo 4 ocupantes, no incluye al conductor).

• Accidentes personales de ocupantes (Según tarjeta de propiedad, máximo 5 ocupantes):

• Muerte: \$ 20,000 c/u

• Invalidez permanente: \$ 20,000 c/u

• Gastos de curación: \$ 4,000 c/u

• Gastos de sepelio: \$ 1,000 c/u

• Accesorios musicales hasta el 10% del valor asegurado de la unidad, con un límite de \$ 1,000.00 o el valor comercial del equipo musical materia del seguro, lo que resulte menor. La responsabilidad de la compañía es máximo un equipo musical por año de vigencia.

• Accesorios de radio comunicación fijos hasta el 10% del valor de la unidad, límite de \$

AUTO A MEDIDA**AUTOAMEDIDA - 2009047975 -****RESUMEN DE PÓLIZA****Contratante** CORPORACION VALUVICO SAC**Vigencia** 25/09/2023 al 25/09/2024**Asegurado** CORPORACION VALUVICO SAC**Moneda** DÓLARES AMERICANOS

1,000.00.

- Riesgos políticos SUMA ASEGURADA
- Riesgos de la naturaleza SUMA ASEGURADA
- Ausencia de control para unidades de propiedad de empresas o endosadas a instituciones financieras SUMA ASEGURADA
- Responsabilidad civil por ausencia de control par unidades de propiedad de empresas o endosadas a instituciones financieras \$ 75,000
- Circulación en vías fuera del uso regular y frecuente SUMA ASEGURADA
- Rotura de lunas Cubierto

SERVICIOS

- Servicio de grúa en caso de siniestro hasta \$ 1,000.00. Este servicio podrá ser coordinado a través de la Central de Emergencias y Asistencias o a reembolso.
- Servicio de ambulancia en caso de siniestro hasta \$ 1,000.00. Este servicio podrá ser coordinado a través Central de Emergencias y Asistencias o a reembolso.
- Servicio de auxilio mecánico para autos y camionetas de menos de 3tn.

Condiciones según cláusula y radio de acción según lo indicado en la página web: www.pacifico.com.pe

- Atención permanente a través de Central de Emergencias y Asistencias al 415-1515 (Lima y Provincias).
- Asesoría en caso de accidentes de tránsito – Procuraduría

OBSERVACIONES

- La indemnización en caso de pérdida total será Valor admitido y/o convenido de la unidad.
- Restitución automática de la suma asegurada sin costo, no aplicable a accesorios musicales.
- Accesorios musicales hasta el 10% del valor asegurado de la unidad, con un límite de \$ 1,000.00 o el valor comercial del equipo musical materia del seguro, lo que resulte menor. La responsabilidad de la compañía es máximo un equipo musical por año de vigencia.
- Accesorios de radio comunicación fijos hasta el 10% del valor de la unidad, límite de \$ 1,000.00. el valor comercial del accesorio materia del seguro, lo que resulte menor. La responsabilidad de la compañía es máximo un equipo por año de vigencia.
- Servicio de auxilio mecánico para autos y camionetas de menos de 3tn. Condiciones según cláusula y radio de acción según lo indicado en la página web: www.pacificoseguros.com.
- Por ausencia de control, se incluye alcoholemia (hasta 1 g/l).
- Se deja constancia que la relación de talleres preferentes y afiliados forman parte de la póliza.
- Las unidades Hyundai h100, Mitsubishi Canter, Toyota Dyna, Hyundai Porter y Kia K-2700 son consideradas como camiones.
- Las presentes condiciones son válidas para unidades de uso alquiler, renting o carga.
- Los términos adjuntos podrán variar en función al resultado del informe de inspección.
- Las unidades serán de propiedad de las empresas del Grupo Vivanco.
- Riesgos Sociales y Políticos: huelga, motín, conmoción civil, sabotaje, asonada, daño malicioso, vandalismo, y terrorismo Valor Suma Asegurada
- El servicio de auxilio mecánico también se amplía a la atención por el encallamiento de

AUTO A MEDIDA**AUTOAMEDIDA - 2009047975 -****RESUMEN DE PÓLIZA****Contratante** CORPORACION VALUVICO SAC**Vigencia** 25/09/2023 al 25/09/2024**Asegurado** CORPORACION VALUVICO SAC**Moneda** DÓLARES AMERICANOS

las unidades, así como el robo parcial de las mismas (ejemplo: robo de llantas). Asimismo, si los percances y/o eventos antes mencionados, dejaran la unidad imposibilitada de movilizarse por sus propios medios, podrá hacerse uso del servicio de grúa y/o remolque, sólo hasta el taller o domicilio elegido por el asegurado.

- Se deja constancia que la reparación de los vehículos en caso de siniestro se realizará con repuestos originales adquiridos en el mercado nacional y sólo en el caso de no existir en estos mercados, se procederá de acuerdo a las condiciones de la póliza. - • Los deducibles indicados en las condiciones particulares prevalecen sobre cualquier otro deducible inclusive sobre los estipulados en la cláusula de Ausencia de Control.

- Se amparan los accidentes de tránsito que sufran las unidades aseguradas por cualquier suceso que se origine por una fuerza externa, repentina y violenta que ocasione pérdida total o parcial.

- Daño Propio: choque, vuelco, incendio por cualquier causa interna o externa, robo (total y/o parcial) y rotura de lunas, sin exclusiones Valor Suma Asegurada.

- Cobertura por carga y descarga solo para volquete, "Ampliar la cobertura de la póliza de automóviles para cubrir a la unidad asegurada y la responsabilidad civil en caso de siniestros mientras se encuentren circulando debido a operaciones propias de los vehículos pesados (Remolcador, camión carreta, semirremolque), es decir el manipuleo de carga y descarga de materiales, así como los ocasionados por el hundimiento del terreno, la caída de rocas, el choque contra piedras y/u otros objetos propios del predio mientras se realicen operaciones propias del vehículo asegurado. Del mismo modo se amplía la cobertura para siniestros ocasionados durante la circulación en predios industriales, plantas concentradoras, patios de almacenamiento, y otros similares".

CONDICION ESPECIAL DE GPS

Para acceder a la cobertura de robo total TODAS las unidades deberán tener instalado y activo un sistema de rastreo (GPS o similar) proporcionado por alguno de los proveedores autorizados por la compañía de seguros.

En caso de robo total y de no contar con sistema de rastreo activo la unidad no tendrá cobertura de robo total.

La pérdida parcial o pérdida total originada por el robo total de una unidad a la que se le exige tener un sistema de rastreo (GPS o similar) y que no lo tenga instalado y en pleno funcionamiento en el momento del siniestro no tendrá cobertura. Se entiende como pérdida total cuando el monto del siniestro supera el 70% del valor comercial de la unidad asegurada.

La unidad deberá cumplir con los mantenimientos periódicos del equipo de rastreo que establece el proveedor, de lo contrario no tendrán cobertura de robo total.

Los proveedores autorizados de equipos de rastreo son:

- Comsatel: Teléfono 01 513-5111
- Hunter Lo Jack: Teléfono 01 618-5930
- Tracklink: Teléfono 01 630-7575
- Protemax: Teléfono (01) 618-1900 anexo: 129
- Segursat: Teléfono (01) 619-4141
- Satelital Patrol: Teléfono (01) 470-1111
- Certisat: Teléfono (01) 612-4900 anexo 164/166

CONDICION ESPECIAL GENERAL

AUTO A MEDIDA**AUTOAMEDIDA - 2009047975 -****RESUMEN DE PÓLIZA****Contratante** CORPORACION VALUVICO SAC**Vigencia** 25/09/2023 al 25/09/2024**Asegurado** CORPORACION VALUVICO SAC**Moneda** DÓLARES AMERICANOS

Por la presente Condición Especial se limitan y/o amplían las coberturas y/o beneficios establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza pactándose de común acuerdo que, la presente Póliza de Seguro solamente otorgará las coberturas señaladas en sus Condiciones Particulares, no obstante ello, quedarán vigentes los demás términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en dichas Condiciones Particulares.

CLAUSULAS

- Condicionado de autos
- Cláusula de valor admitido y/o convenido
- Riesgos políticos
- Riesgos de la naturaleza
- Circulación en vías fuera del uso regular y frecuente
- Clausula de accidentes personales de ocupantes
- Gastos de sepelio para ocupantes
- Ausencia de control para empresas
- Cláusula de auxilio mecánico
- Clausula de chofer de reemplazo
- Auto de reemplazo
- Clausula de búsqueda y salvataje
- Clausula de garantía del dispositivo de rastreo vehicular
- Cláusula de repuestos
- Clausula de repuestos para vehículos de fabricación china o hindú
- Cláusula de timón cambiado
- Cláusula de remolques y semirremolques
- Defensa jurídica penal
- Cobertura de carga y descarga

Deducibles**- DEDUCIBLES****DEDUCIBLE A APLICAR POR CADA UNIDAD Y POR CADA SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA:****U****Autos, camionetas sw y camionetas rurales de hasta 8 asientos:**

- Talleres preferentes y afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 200.00
- Responsabilidad civil: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 200.00
- Pérdida parcial o total por ausencia de control y responsabilidad civil por ausencia de control: 20% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
- Circulación en vías y caminos fuera del uso regular y frecuente: 20% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
- Accesorios musicales: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 150.00
- Accesorios de radio comunicación: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 150.00.
- Rotura de lunas con reposición por lunas nacionales: sin deducible
- Rotura de lunas con reposición por lunas importadas: 10% del monto del siniestro, mínimo US\$ 150.00

AUTO A MEDIDA**AUTOAMEDIDA - 2009047975 -****RESUMEN DE PÓLIZA****Contratante** CORPORACION VALUVICO SAC**Vigencia** 25/09/2023 al 25/09/2024**Asegurado** CORPORACION VALUVICO SAC**Moneda** DÓLARES AMERICANOS

- Pérdida parcial por volcadura, despiste o desbarrancamiento (solo para pick up): 20% del monto del siniestro, mínimo \$500.00
 - Robo total para las unidades que debiendo tener instalado y activo un sistema de rastreo y no lo cuenten en el momento del robo: sin cobertura
 - Camionetas pick up, panel y camionetas rurales de más de 8 asientos:
 - Talleres preferentes: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 250.00
 - Talleres afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo \$250.00
 - Responsabilidad civil: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 200.00
 - Pérdida parcial o total por ausencia de control y responsabilidad civil por ausencia de control: 20% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Circulación en vías y caminos fuera del uso regular y frecuente: 20% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Accesorios musicales: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 150.00
 - Accesorios de radio comunicación: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 150.00.
 - Rotura de lunas con reposición por lunas nacionales: sin deducible
 - Rotura de lunas con reposición por lunas importadas: 10% del monto del siniestro, mínimo US\$ 150.00
 - Pérdida parcial por volcadura, despiste o desbarrancamiento (solo para pick up): 20% del monto del siniestro, mínimo \$500.00
 - Robo total para las unidades que debiendo tener instalado y activo un sistema de rastreo y no lo tengan en el momento del robo: sin cobertura
 - CAMIONES DE USO CARGA:**
 - Para unidades con valor comercial menor a \$50,000:
 - Talleres preferentes: 10% del monto del siniestro, mínimo \$ 300.00
 - Talleres afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Talleres no afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 750.00
 - Para unidades con valor comercial mayor o igual a \$50,000:
 - Talleres preferentes: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 300.00
 - Talleres afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Talleres no afiliados: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Responsabilidad civil: 10% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Rotura de lunas con reposición por lunas nacionales: sin deducible
 - Pérdida total para Camiones: 10% del monto indemnizable
 - Pérdida parcial o total por ausencia de control y responsabilidad civil por ausencia de control: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Para unidades con la cobertura de carga y descarga: 20% del monto del siniestro, mínimo US\$ 2,500.00:
 - Circulación en vías y caminos fuera del uso regular y frecuente: 20% del monto del siniestro, mínimo \$ 500.00
 - Accesorios musicales: 10% del monto del siniestro, mínimo \$ 150.00
 - Daños a la cámara isotérmica, cámara frigorífica, grúas, tanques: 15% del monto del siniestro, mínimo \$ 1,000.00
- Los deducibles indicados no incluyen el impuesto general a las ventas (IGV).
Los deducibles se duplicaran en caso de conductores menores a 26 años para siniestros

AUTO A MEDIDA

AUTOAMEDIDA - 2009047975 -

RESUMEN DE PÓLIZA

Contratante CORPORACION VALUVICO SAC

Vigencia 25/09/2023 al 25/09/2024

Asegurado CORPORACION VALUVICO SAC

Moneda DÓLARES AMERICANOS

por choque, vuelco o despiste cuando el conductor sea responsable o comparta la responsabilidad según los resultados de las investigaciones.

Condiciones Particulares		
Vehículo Asegurado N° 1	N° Chasis: 8AJKA3CD6P3108832	Placa: BWR833

Vigencia:	25/09/2023 - 25/09/2024 Duración: 366 días
Contratante	CORPORACION VALUVICO SAC
Dirección Contratante	AVENIDA DEL EJERCITO 1218 OFICINA 205 - REFERENCIA A 2 CUADRAS DE SALAVERRY
Asegurado	CORPORACION VALUVICO SAC
Dirección Asegurado	AVENIDA DEL EJERCITO 1218 OFICINA 205 - REFERENCIA A 2 CUADRAS DE SALAVERRY

Características del Vehículo Asegurado			
Placa	BWR833	Clase	CAMIONETA
Marca	TOYOTA		
Modelo	HILUX 4X4 D/C 1GD SR		
Número de Motor	1GDG371176		
Número de Chasis	8AJKA3CD6P3108832		
Tipo	PICK UP	Categoría MTC	
Año de Fabricación	2023	N° de Asientos	5
Suma Asegurada	US\$ 39,290.00	Sistema Alimentación	
Uso	ALQUILER		
Prima Comercial	US\$ 1,821.09		

Detalle de Coberturas

Coberturas Principales	Suma Asegurada
Daños al vehículo	
- Daño Propio	US\$39,290.00
- Daños a accesorios musicales, hasta	US\$1,000.00 10% de la Suma Asegurada
- Rotura de Lunas	-
- Accesorios especiales y/o de comunicación, hasta	US\$1,000.00
- Responsabilidad Civil frente a terceros	US\$250,000.00
- Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes (excluye chofer)	US\$50,000.00 por ocupante (Máximo 4 ocupantes asegurados)
- Responsabilidad Civil por Ausencia de Control	US\$75,000.00
- Muerte, hasta	US\$20,000.00 por ocupante (Máximo 5 ocupantes asegurados)
- Invalidez Permanente, hasta	US\$20,000.00 por ocupante (Máximo 5 ocupantes asegurados)
- Gastos de Curación, hasta	US\$4,000.00 por ocupante (Máximo 5 ocupantes asegurados)
- Gastos de Sepelio, hasta	US\$1,000.00 por ocupante (Máximo 5 ocupantes asegurados)
- Riesgos Políticos	US\$39,290.00

Condiciones Particulares		
Vehículo Asegurado N° 1	N° Chasis: 8AJKA3CD6P3108832	Placa: BWR833

Detalle de Coberturas

Coberturas Principales	Suma Asegurada
- Riesgos de la Naturaleza	US\$39,290.00
- Circulación en vías o caminos fuera del uso regular y frecuente	US\$39,290.00
- Ausencia de control por daños al vehículo	US\$39,290.00
- Central de Emergencias 415-1515	Sin límite
- Servicio de Grúa	US\$1,000.00
- Servicio de Ambulancia	US\$1,000.00
- Servicio de Asesores en Accidente de Tránsito	
- Auxilio Mecánico	

Condiciones y Exclusiones por Vehículo

- Valor admitido y/o convenido

Cláusulas

Cláusula de Indemnización para sumas aseguradas con Valor Admitido y/o Convenido.
 Cláusula de Riesgos Políticos.
 Cláusula de Accidentes personales de Ocupantes.
 Cláusula de Gastos de Sepelio para ocupantes.
 Cláusula de Riesgos de la Naturaleza.
 Cláusula de Auxilio Mecánico.
 Cláusula de Circulación en vías o caminos fuera del uso regular y frecuente.
 Cláusula de Ausencia de Control para Personas Jurídicas.
 Cláusula de Accesorios Especiales No Musicales.

COD. SBS.: RG0442100042

R.N.P. J0920 CORREDOR: Drd Corredores De Seguros Asociados Sac

Canal: SIN CANAL - SEGPÉR

La prima comercial incluye:

Comisión por Intermediación	US\$	353.61
Comisión de Promotores de Seguros	US\$	0.00
Comisión de Comercialización	US\$	0.00

En caso esta póliza forme parte del programa de incentivos para corredores establecido por la COMPAÑIA, se debe considerar que el Corredor posiblemente reciba una bonificación consistente en un bono de dinero o un viaje, el que se determinará sobre la base de ciertos parámetros como son la producción del año y el logro de metas, entre otros aspectos a definir por la COMPAÑIA cada año.

RESUMEN DE LA PÓLIZA

SEGURO DE AUTOS

A. INFORMACION GENERAL

1. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros ó LA COMPAÑÍA

Web: www.pacifico.com.pe

Lima - Sede Principal

Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.

Teléfono: (01) 513 5000

LA COMPAÑÍA cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO:

Seguro de Autos Todo Riesgo

3. FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA PRIMA:

Pago directo total o fraccionado mediante afiliación a débito automático ya sea con tarjeta de débito o con tarjeta de crédito, o mediante pago directo en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS. LA COMPAÑÍA..

Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago y en nuestra web: www.pacifico.com.pe y en la sección: cómo atenderte/formas de pago.

Asimismo, siempre que el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de comercializadores (incluido BANCASEGUROS), los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador, se considerarán abonados a la empresa.

4. VIGENCIA DEL SEGURO:

De 25/09/2023 a 25/09/2024.

5. CANALES DE ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO:

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al (01) 415-1515 o por medios digitales o electrónicos o personalmente en las oficinas de PACÍFICO SEGUROS o a través de su Corredor de Seguro.

6. MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO:

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO deberá comunicar en el más breve plazo el siniestro a LA COMPAÑÍA y que no exceda las cuatro (4) horas de ocurrido el siniestro, llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al 01 415 1515.

7. LUGAR AUTORIZADO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO:

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Emergencias y Asistencia al 01 415 1515 o personalmente en las oficinas de LA COMPAÑÍA.

8. ATENCIÓN DE RECLAMOS:

En caso de reclamos el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrá

llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono (01) 513 5000, o ingresar a la web: www.pacifico.com.pe. Así mismo puede acercarse personalmente a las oficinas de LA COMPAÑÍA.

9. INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS:

Defensoría del Asegurado:

En tanto el monto del siniestro no supere los US\$50,000.00 el CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe / Telefax: 01 421-0614, Dirección: Amador Merino Reyna 307, Edificio Nacional - piso 9, San Isidro - Lima.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

Departamento de Servicios al Ciudadano (DSC): Av. Dos de Mayo N° 1475 - San Isidro, debiendo precisar que a nivel nacional se cuenta con otras oficinas. Pág. Web: www.sbs.gob.pe

INDECOPI:

Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

10. CARGAS:

El presente seguro presenta obligaciones que debe cumplir el ASEGURADO, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización a las que se tendría derecho.

11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

B. INFORMACION DE LA POLIZA DE SEGURO

1. RIESGOS CUBIERTOS

Cubre al vehículo asegurado contra los daños especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, cuyos alcances se encuentran detallados en el artículo 2° (Riesgos Cubiertos - Coberturas) de las Condiciones Generales de la Póliza, según lo contratado, y así mismo, cubre lo especificado en las cláusulas adicionales mencionadas en dichas Condiciones Particulares.

2. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las coberturas tienen exclusiones específicas que se señalan en el Artículo 2° de las Condiciones Generales.

Adicionalmente, las exclusiones generales que se señalan en el Artículo 3° de las Condiciones Generales, son las siguientes:

- 1) Prestar servicio público en forma momentánea o permanente a pesar de su uso particular, o esté dado en alquiler, se utilice para instrucción, o para fines de enseñanza o para clases de manejo, o sea usado en una actividad o uso distinto al declarado en la Solicitud de Seguro.
- 2) Insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

- 3) La apropiación ilícita o abuso de confianza sobre el VEHICULO ASEGURADO por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.
 - 4) La acción intencionalmente (DOLO) por el propietario y/o conductor y/u OCUPANTES y/o ASEGURADO y/o CONTRATANTE del VEHICULO ASEGURADO.
 - 5) Negligencia del conductor, propietario, OCUPANTE, ASEGURADO y/o CONTRATANTE.
 - 6) Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO esté circulando por vías o caminos no autorizados para el tránsito. Asimismo, la cobertura no ampara los daños que se originen por el uso y/o circulación del VEHÍCULO ASEGURADO en terrenos accidentados o de alta peligrosidad incluyéndose quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcas, orillas del mar y rampas de aeropuertos.
 - 7) Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO no se encuentre dentro de los límites del territorio nacional.
 - 8) Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en proceso de tránsito aduanero y todavía no se encuentre en poder del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
 - 9) Cuando el VEHICULO ASEGURADO sea utilizado en actividades delictivas o ilícitas, y en dichas circunstancias ocasione un siniestro. No respetar el uso declarado en las Condiciones Particulares del VEHICULO ASEGURADO.
 - 10) Desperfectos del sistema de "Airbag" o que hubiesen sido producidos a consecuencia de la activación accidental del "Airbag" o no producida por un accidente de tránsito.
 - 11) La depreciación del VEHÍCULO ASEGURADO.
 - 12) Desgaste y/o deterioro del VEHICULO ASEGURADO o de sus piezas. Los daños a propiedades del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control de estos.
 - 13) El lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO por cualquier causa económica y/o financiera, incluso pérdida de garantía, de mercado y/o fluctuación de valores, a consecuencia de un accidente de tránsito, incendio, robo o hurto cubierto por la póliza.
 - 14) Los gastos provenientes de multas, permanencias en playas de estacionamiento y/o en el depósito oficial de tránsito.
 - 15) Los daños a objetos transportados o remolcados por el VEHICULO ASEGURADO y/o los daños que éstos ocasionen, tanto a este como a TERCEROS.
 - 16) Los daños a la carrocería de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para conductor y ocupantes.
 - 17) Cualquier tipo de accidente que ocurra al interior de los predios mineros, industriales, rellenos sanitarios, patios de operaciones y en general, cualquier predio al que ingrese el VEHÍCULO ASEGURADO, que sea como consecuencia de operaciones propias de los vehículos pesados, es decir, manipuleo de carga y descarga de materiales así como los ocasionados por el hundimiento del terreno durante los mismos; asimismo los que sean consecuencia de operaciones propias del negocio que afecten a EL VEHICULO ASEGURADO, sea por caída de roca o causados por otros vehículos y en general cualquier causa externa.
- 3. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**
- En la oferta de seguros efectuada fuera del local de PACÍFICO SEGUROS o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros o si la

oferta de seguro se realice por un COMERCIALIZADOR o en caso PACÍFICO SEGUROS, utilice para la venta mecanismos de comunicación a distancia, el CONTRATANTE o el ASEGURADO, según corresponda, tiene derecho de arrepentimiento, en cuyo caso podrá resolver el presente contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS. Igualmente podrá ejercer el derecho de arrepentimiento en los términos ya explicados, en los casos de comercialización de seguros por PACÍFICO SEGUROS utilizando mecanismos de comercialización a distancia.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

4. RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

El contrato de seguro podrá resolverse por decisión unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de las partes, sin más requisito que una comunicación escrita enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. El CONTRATANTE podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro. En estos supuestos se reembolsará al CONTRATANTE la prima proporcional por el plazo no corrido.

Ver inciso a) del Artículo 14° de la Condiciones Legales.

5. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 29946, durante la vigencia del contrato PACÍFICO SEGUROS no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

Ver Artículo 29° de las Condiciones Legales.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA EN CASO DE UN SINIESTRO

El ASEGURADO debe comunicar a PACÍFICO SEGUROS el siniestro en el más breve plazo posible, efectuar la denuncia ante la autoridad policial y pasar el examen de dosaje etílico correspondiente. Además deberá cumplir con entregar la documentación y todos las demás condiciones establecidas en el Artículo 4 y 5 de las Condiciones Generales de la Póliza.

7. EFECTOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Si la prima no es pagada dentro del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente a partir de la comunicación que le envíe PACÍFICO SEGUROS, una vez transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado un plazo adicional para el pago.

PACÍFICO SEGUROS no es responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida. Transcurridos noventa (90) días

desde la fecha de incumplimiento en el pago de la prima sin que PACÍFICO SEGUROS haya procedido a reclamar su pago, se entiende que el contrato se extingue, para mayor detalle sírvase revisar el artículo N°12 PRIMA de las Cláusulas Generales del Seguro de Autos..

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE AUTOS

INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

CONDICIONES TÉCNICAS

1. Objeto del seguro
2. Riesgos cubiertos – coberturas
3. Exclusiones generales

CONDICIONES OPERATIVAS

4. Aviso del siniestro y procedimiento para solicitar la cobertura
5. Cargas y obligaciones
6. Reajuste automático de la suma asegurada
7. Infraseguro
8. Deducible

CONDICIONES LEGALES

9. Jerarquía de Condiciones y Cláusulas
10. Formalidades del Contrato
11. Diferencias entre la propuesta y la Póliza
12. Prima
13. Inicio y Duración del Seguro
14. Resolución del contrato
15. Nulidad del contrato
16. Terminación de la Cobertura
17. Reticencia y/o declaración inexacta
18. Rehabilitación
19. Cesión de derechos
20. Ámbito territorial del seguro
21. Agravación del Riesgo
22. Liquidación del Prima en caso de Siniestro
23. Investigación de los Siniestros
24. Concurrencia de Pólizas y Coberturas
25. Solicitud de Cobertura Fraudulenta
26. Comunicaciones y Domicilio de las partes
27. Mecanismo de Solución de Controversias
28. Prescripción Liberatoria
29. Modificación del Contrato durante la Vigencia del Seguro
30. Subrogación
31. Defensoría del Asegurado
32. Tributos
33. Reclamos por insatisfacción de los Asegurados
34. Derecho de Arrepentimiento

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la solicitud de seguro presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente Contrato; y de acuerdo a lo establecido en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y endosos y/o anexos que se ajunten; Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada PACIFICO SEGUROS, conviene en asegurar al vehículo indicado en las Condiciones Particulares, en adelante el VEHICULO ASEGURADO, contra los riesgos especificados en dichas Condiciones, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

GLOSARIO

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ABUSO DE CONFIANZA**
Cuando el vehículo asegurado es usado por una persona distinta al CONTRATANTE y/o ASEGURADO en forma distinta a la autorizada por este.
- **ACCIDENTE DE TRANSITO**
Choque, despiste y volcadura en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daños materiales o personales, sean OCUPANTES o TERCEROS no ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO, que pueda ser determinado de una manera cierta.
- **ACCESORIOS**
Utensilio auxiliar para determinado trabajo o para el funcionamiento de una máquina.
- **APROPIACIÓN ILÍCITA**
Es cuando una persona, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble (vehículo), que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, con el fin de lucrar con el mismo.
- **ASEGURADO**
Es el propietario de EL VEHICULO ASEGURADO o quien no lo sea pero tenga interés asegurable este.
- **ATROPELLO**
Alcanzar violentamente a una persona o animal, chocando con ellos y ocasionándoles daños.
- **CHOQUE**
Es el impacto del VEHÍCULO ASEGURADO contra otro vehículo u objeto originado por un hecho repentino, violento, imprevisto y ajeno a la voluntad del CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.
- **CONDICIONES ESPECIALES**
Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.
- **CONDICIONES PARTICULARES**

Estipulaciones del contrato relativas al riesgo individualizado que se asegura, como la identificación de las partes del vehículo asegurado, las coberturas y sus alcances, el importe de la prima y la vigencia del contrato, entre otros.

- **CONTRATANTE**
Persona natural o persona jurídica que contrata el seguro y se obliga al pago de la prima. Puede además tener la calidad de ASEGURADO.
- **CULPA INEXCUSABLE**
Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta una obligación a su cargo.
- **CULPA LEVE**
Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.
- **DAÑOS PERSONALES**
Todas las lesiones corporales o muerte causadas a personas como consecuencia de un accidente de tránsito.
- **DAÑO MALICIOSO**
El acto mal intencionado de cualquier persona (sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no).
- **DEDUCIBLE**
La parte del valor de los daños que debe asumir el asegurado por cada siniestro cubierto.
- **DOLO**
Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta una obligación a su cargo.
- **EQUIPO**
Colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado.
- **HUELGA O CONMOCION CIVIL**
Siendo huelga la suspensión en el trabajo, realizado voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al empresario a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social; y conmoción civil el levantamiento, crispación, alteración de un pueblo como producto de un evento desagradable y no previsto.
- **INTERES ASEGURABLE**
Relación económica que debe tener el ASEGURADO con el bien o persona que desea asegurar. También se define como el sincero deseo que debe tener el ASEGURADO de que no se produzca el siniestro debido a que ello le generaría un perjuicio económico.
- **MOTIN**
Todo movimiento desordenado de una muchedumbre, acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista.
- **OCUPANTES**

Refiere a cualquier persona natural que se encuentre dentro del vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del accidente, pudiendo ser este el ASEGURADO y/o el CONDUCTOR. El número de ocupantes deberá tener relación con el número de asientos del vehículo según la tarjeta de propiedad.

- **PÉRDIDA TOTAL**
Se considera que el vehículo asegurado ha sufrido un SINIESTRO de pérdida total, cuando el presupuesto (incluyendo el impuesto general a las ventas – IGV) de reparación de los daños del mismo, aprobado por PACÍFICO SEGUROS, alcance o supere el 75% del valor comercial, valor convenido o suma asegurada del VEHICULO ASEGURADO. Así mismo se considera pérdida total cuando se produzca el robo total del vehículo asegurado sin que aparezca durante el plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de la denuncia.
- **PIEZAS**
Cada una de las partes que suelen componer un artefacto.
- **REPUESTOS**
Pieza para sustituir a otra igual y que realizaba la misma función.
- **RETICENCIA**
Ocultación maliciosa efectuada por el ASEGURADO al exponer la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir, destinada a conseguir algún interés.
- **ROBO O HURTO**
Es la pérdida y/o daños que sufre el VEHÍCULO ASEGURADO por robo o hurto incluyendo sus accesorios y/o autopartes, que constituyan su equipo normal, funcional y fijo, siempre que los mismos se encuentren instalados dentro del vehículo y hayan sido declarados, aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad.
- **SALVAMENTO**
Consiste en la recuperación que obtiene PACÍFICO SEGUROS, una vez ocurrido el siniestro con el objetivo de disminuir los daños que pagó.
- **SINIESTRO**
Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía.
- **SOLICITUD DE SEGURO**
Documento, generalmente pre-impreso y definido por PACÍFICO SEGUROS aseguradora en el cual, consignando la identificación del ASEGURADO y dependientes, se define el tipo de seguro que se desea, los otros seguros que se tienen y la forma de pago que se desea.
- **SUBROGACIÓN**
Es la transferencia de los derechos que correspondan al CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra el TERCERO causante del daño en razón del SINIESTRO, a PACÍFICO SEGUROS, hasta el monto de la indemnización pagada. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO es el responsable de todo acto que perjudique este derecho de PACÍFICO SEGUROS.
- **TERCERO**
Es cualquier persona distinta de:
 - El ASEGURADO / CONTRATANTE / conductor / OCUPANTE, o

- El cónyuge, ascendientes y descendientes del ASEGURADO y/o conductor, o
- Los parientes del ASEGURADO y/o conductor en línea directa o colateral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos, así como el o la conviviente y/o pareja del ASEGURADO y/o conductor, o
- Los asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho dependan del ASEGURADO y/o conductor.

Esta definición de TERCERO se aplica indistintamente a personas que se encuentren dentro o fuera del vehículo asegurado

- **TERRORISMO**

El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o de influenciarlo mediante el terror o la violencia.

- **VEHICULO ASEGURADO**

Es el vehículo objeto del Seguro, de propiedad del ASEGURADO o sobre el cual este tiene INTERES ASEGURABLE, que está cubierto bajo esta Póliza debidamente registrado en la misma.

- **VALOR COMERCIAL**

Es la valoración económica en el mercado nacional en un momento determinado, asignada a EL VEHICULO ASEGURADO por la lista referencial de precios de vehículos emitida por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), revistas y/o empresas especializadas en el tema, teniendo en consideración sus características propias y en función a su año de fabricación, modelo, marca y estado de conservación.

- **VÍAS REGULARES**

Vía: Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales, cuyo acceso puede ser o no restringido bajo condiciones fijadas por la Autoridad Competente.

- **VIAS FUERA DEL USO REGULAR Y FRECUENTE**

Se entiende como vía fuera de uso regular y frecuente terrenos accidentados o de alta peligrosidad, tales como quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcas, orillas del mar, rampas de aeropuertos y cualquier otro de similares características, y aquellas fuera de la definición de VÍA REGULAR

CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 1° OBJETO DEL SEGURO

Este seguro cubre los daños y/o pérdidas que sufra y/u ocasione el VEHÍCULO ASEGURADO bajo las siguientes coberturas y hasta los límites señalados en las Condiciones Particulares:

- DAÑO PROPIO
- RESPONSABILIDAD CIVIL
- ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

ARTÍCULO 2° RIESGOS CUBIERTOS - COBERTURAS

2.1 DAÑO PROPIO

A. ALCANCES DE LA COBERTURA

Se cubre el daño generado al VEHICULO ASEGURADO, salvo que la causa del daño se encuentre excluida de cobertura. La cobertura comprende lo siguiente:

a) ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Cubre los daños ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de un ACCIDENTE DE TRÁNSITO, definido como tal en el GLOSARIO, cuya causa adecuada no se encuentre excluida de cobertura.

b) INCENDIO

Cubre los daños por combustión que sufra el VEHICULO ASEGURADO como consecuencia directa, inmediata y probada de alguno de los sucesos contemplados dentro de la definición de ACCIDENTE DE TRÁNSITO, al igual que por cualquier incendio originado por una causa externa (fuera del vehículo) en la cual no tenga responsabilidad directa el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o conductor; o en todo caso, el conyuge y/o los parientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

c) ROBO O HURTO

TOTAL

Cubre la privación de la posesión física total del VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia del robo o hurto. No se considerará robo o hurto la APROPIACIÓN ILÍCITA o ABUSO DE CONFIANZA del VEHÍCULO ASEGURADO por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.

Se considerará que el VEHÍCULO ASEGURADO ha sufrido un ROBO TOTAL si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de la denuncia policial no ha sido hallado o recuperado. Vencido dicho plazo PACIFICO SEGUROS procederá a la indemnización del SINIESTRO. Se precisa que el plazo de 30 días,

consignado para calificar un siniestro de Robo y/o Hurto Total, correrá en paralelo a los plazos máximos que tiene PACIFICO SEGUROS para consentir (30 días) y liquidar (30 días) el siniestro.

Además de lo señalado en la definición, se cubren también las llaves y/o el dispositivo de acceso del VEHÍCULO ASEGURADO, cuando estos se encuentren dentro del mismo y sólo por un evento durante la vigencia anual de la Póliza. Asimismo, se cubren las pérdidas y/o daños que sufran los accesorios o herramientas con que esté equipado el VEHÍCULO ASEGURADO siempre y cuando se encuentren expresamente especificados en un ENDOSO, con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la extra prima correspondiente.

PARCIAL

Se cubre el ROBO O HURTO parcial, es decir las pérdidas y/o daños que sufra el VEHICULO ASEGURADO o, respecto de sus partes fijas, accesorios o herramientas con que está equipado en su modelo original, excepto los aparatos de telefonía, televisión, radios, transmisores y sus correspondientes antenas, así como todo elemento similar incorporado al automóvil, los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en la Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima correspondiente.

Adicionalmente, se cubre el daño y el robo de accesorios musicales adicionales instalados en el VEHÍCULO ASEGURADO siempre que se encuentren declarados, como consecuencia de cualquier riesgo cubierto por esta Póliza. En caso de robo de equipos musicales con máscara desmontable, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar a PACÍFICO SEGUROS la máscara desmontable que pertenecía a dicho equipo, como condición para poder realizar la solicitud de cobertura.

Las sumas aseguradas para accesorios musicales en conjunto no deben exceder el 10% de la suma asegurada del automóvil, siendo el límite máximo el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza y en ningún caso se indemnizará más de una vez durante el período anual de cobertura

B. MODO DE INDEMNIZACIÓN

Para indemnizar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO los daños o pérdidas sufridos por el VEHICULO ASEGURADO, PACÍFICO SEGUROS podrá elegir cualquiera de las siguientes formas:

1. Cancelar el importe de los daños y/o pérdidas amparadas por esta Póliza en exceso del deducible y hasta el límite de la suma asegurada, por la reparación del VEHICULO ASEGURADO o de sus partes dañadas, en cualquier taller elegido por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en caso este sea un Taller Preferente o Afiliado PACIFICO SEGUROS garantizará la reparación.
2. Reponer el VEHICULO ASEGURADO con otro vehículo de la misma clase, año, marca y estado y condiciones similares
3. Pagar el valor comercial del VEHICULO ASEGURADO en el momento del SINIESTRO hasta un límite que no exceda la suma asegurada o el valor convenido, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares.

C. CONSIDERACIONES

1. PACIFICO SEGUROS pondrá a disposición del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, a través de la web, en www.pacifico.com.pe/buscador/talleres, la relación de los talleres preferentes y afiliados para la atención del VEHÍCULO ASEGURADO, debiéndose tener en cuenta que dicha atención está limitada geográficamente y que sólo estará disponible en las ciudades indicadas en la dirección web anteriormente mencionada. Es una obligación de PACIFICO SEGUROS el mantener permanentemente actualizada dicha relación de talleres debiendo informar ello en www.pacifico.com.pe/buscador/talleres, teniendo en cuenta que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO es quién tiene la potestad de elegir el taller en donde se realizará la reparación. **PACIFICO SEGUROS no deberá ser considerada responsable por las demoras o retrasos en los que incurra o pueda incurrir el Taller elegido, salvo cuando ellas sean oponibles a PACIFICO SEGUROS.**
2. En caso los daños generados a consecuencia del SINIESTRO en el VEHÍCULO ASEGURADO puedan ser reparados y/ o reemplazados, se realizará el procedimiento de reparación, previa aprobación del presupuesto por parte de PACIFICO SEGUROS.
3. El tiempo de reparación del VEHICULO ASEGURADO o las demoras en la importación de los repuestos, son de responsabilidad del taller elegido por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o de la importadora.
4. Queda convenido y entendido que en caso sea necesario reemplazar una pieza que no se encuentre en el mercado nacional, ya sea porque no se fabrique o porque la demora en la importación exceda un plazo razonable; PACIFICO SEGUROS se limitará a pagar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO el valor de dicha pieza de acuerdo con el promedio del último precio de venta de la misma en el mercado nacional.
5. En caso que fuese necesaria la adquisición de accesorios, repuestos, piezas o equipos en el extranjero, PACÍFICO SEGUROS asumirá su valor y, además, el monto de los impuestos y de la mano de obra para su colocación, siendo de cargo del ASEGURADO el importe del flete aéreo, en caso ese medio de transporte haya sido solicitado por el CONTRATANTE a su costo y cargo. **PACIFICO SEGUROS no será responsable del tiempo que demore la importación debido a que esta depende del fabricante o comercializador del VEHICULO ASEGURADO.**
6. En caso se determine la PÉRDIDA TOTAL del VEHICULO ASEGURADO, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO entregará la documentación completa señalada en el artículo 4º sobre AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá transferir a PACIFICO SEGUROS la propiedad de los restos del VEHICULO ASEGURADO, los cuales le deben ser entregados con las mismas características que tenía al momento del siniestro. Si por cualquier circunstancia ajena a PACIFICO SEGUROS, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le pudiera transferir la propiedad de los restos del VEHICULO ASEGURADO, PACIFICO SEGUROS indemnizará el daño deduciendo el valor de los mismos, los que permanecerán en poder del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
7. En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya solicitado a PACIFICO SEGUROS que sus derechos indemnizatorios se transfieran a favor de una tercera persona (endosatario) y así conste de su respectiva Condición Especial anexa a la Póliza; y el SINIESTRO se encuentre cubierto, PACIFICO SEGUROS pagará la indemnización al endosatario, quien actuará de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares.

D. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las EXCLUSIONES GENERALES señaladas en estas Condiciones Generales, PACIFICO SEGUROS no indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO,

las pérdidas o daños causados, originados, agravados o que sean consecuencia de, o por:

1. Terremoto, incendio como consecuencia de terremoto, temblor, huracán, vendaval, huaico o cualquier otro fenómeno natural y/o meteorológico.
2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no, declaración de guerra), guerra civil.
3. Requisa, captura, arresto, retención, internamiento, confiscación o expropiación por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local. Se encuentre el VEHICULO ASEGURADO en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.
4. El uso o manipulación de armas nucleares, la emisión de radiación ionizante y/o la contaminación producida por combustible nuclear o residuo radiactivo de combustión nuclear. Para estos efectos, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
5. Pérdidas y/o gastos causados directamente por huelga, motín o conmoción civil.
6. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal ("Lock-Out).
7. Pérdidas y/o gastos causados por daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
8. Deficiencias en el mantenimiento y/o por el uso distinto al autorizado del VEHICULO ASEGURADO y/o sobrecarga de la misma.
9. Instalación defectuosa o incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.
10. Quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza o por combustibles o inflamables.
11. Fallas de fabricación.
12. Desgaste y/o deterioro del VEHICULO ASEGURADO o de sus piezas.
13. Exposición a condiciones extraordinarias no previstas en su funcionamiento normal. (ambientes químicamente agresivos y calor). No aplica en caso de robo o hurto parcial.
14. Daños por combustión o abrasamiento con llama o sin ella, que no sea a consecuencia de un ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
15. Daños causados al VEHICULO ASEGURADO mientras éste es remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada para operar como tal.
16. Daños a llantas, faros y accesorios originados con anterioridad a la vigencia de la póliza, o por razones ajenas a las coberturas otorgadas.
17. Carrocería de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para chofer y ocupantes.
18. Cuando el VEHICULO ASEGURADO participe en competencias y/o carreras de autos, pruebas de velocidad tipo piques sean oficiales o clandestinas, incluyendo la participación en prácticas de aventura o de carácter deportivo. Esta exclusión no aplica en caso de robo o hurto parcial.
19. Encontrarse el CONDUCTOR en estado de ebriedad o drogadicción por los efectos del consumo de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. Para efectos de esta exclusión se entiende que el CONDUCTOR se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o, cuando habiéndosele practicado, éste arroje un resultado mayor al permitido por ley, al momento del accidente. Para efectos de determinar el

grado de ebriedad del CONDUCTOR al momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO, queda establecido que se determinará en base al resultado del dosaje etílico correspondiente y al grado de metabolización del alcohol en la sangre que las partes acuerdan que será de 0.15 g/l. por hora o su proporción en minutos, transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, así como los minutos transcurridos se calcularán en función al valor hora antes referido. Igualmente, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por consumo de fármacos o estupefacentes, narcóticos, alucinógenos o cualquier otra sustancia prohibida que dé lugar a pérdida de la conciencia. Esta exclusión no aplica para el caso de robo o hurto parcial.

20. Circule en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
21. Cruce una intersección o gire, estando el semáforo con luz roja y no exista indicación en contrario.
22. Desobedezca las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.
23. No respete los límites máximos o mínimos de velocidad establecidos.
24. Estacione en curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.
25. No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o cruzar la vía férrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.
26. Estacione o detenga el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
27. Conduzca el VEHICULO ASEGURADO con el sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces en mal estado de funcionamiento.
28. Voltee en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.
29. Circule sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.
30. Estacione en carretera sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.
31. Estacione el VEHICULO ASEGURADO en vías o pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.
32. Se dé a la fuga o incurra en abandono de persona en peligro y/u omisión del deber de socorro.
33. Carezca de licencia oficial vigente para manejar o esta se encuentre suspendida o cancelada o vencida o cuando teniendo licencia para manejar ésta no faculte la conducción de EL VEHICULO ASEGURADO, según reglamento de licencias para conducir.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

A. ALCANCES DE LA COBERTURA

PACIFICO SEGUROS se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, de cuanto este deba pagar a un TERCERO por un SINIESTRO cubierto por la póliza en los siguientes tipos de responsabilidad civil, hasta el límite de la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares.

La cobertura comprende:

1. El importe de la suma por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al TERCERO, costas y costos del proceso; hasta el límite de la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares.
2. La obligación de cubrir los gastos de defensa del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable. PACIFICO SEGUROS tiene la potestad de aprobar el contrato de servicios profesionales que corresponda. Si el CONTRATANTE Y/O ASEGURADO debe soportar parte del daño causado al TERCERO, PACIFICO SEGUROS cubrirá aquellos gastos, costas y costos del proceso que correspondan.

a) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Es la originada por el VEHÍCULO ASEGURADO que ocasiona DAÑOS PERSONALES y/o materiales, siempre que se haya determinado la responsabilidad del CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO, causados a:

- Personas definidas como TERCEROS que se encuentren fuera del VEHÍCULO ASEGURADO al momento de un ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- Objetos que no sean de propiedad o estén bajo custodia del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR y que se encuentren fuera del VEHÍCULO ASEGURADO al momento de un ACCIDENTE DE TRÁNSITO

b) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

Es la originada a los OCUPANTES del VEHÍCULO ASEGURADO y/o al momento de subir o bajar de éste, como consecuencia directa de un ACCIDENTE DE TRÁNSITO, siempre que se haya determinado judicialmente y en última instancia la responsabilidad del CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.

Se excluye de la presente cobertura la responsabilidad civil del CONTRATANTE y/o ASEGURADO frente al CONDUCTOR en el momento del accidente y/o el conyuge y/o los parientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad

B. MODO DE INDEMNIZACIÓN

1. PACIFICO SEGUROS tiene la facultad de negociar con el TERCERO u OCUPANTE afectado antes de culminar la investigación policial o fiscal que de oficio se instaure o el proceso judicial que pudiera haberse iniciado o podrá esperar al resultado del proceso. En ambos casos, no indemnizará un monto mayor al límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de la responsabilidad civil frente a TERCEROS, no tendrá incidencia en la indemnización el número de heridos, la cantidad de afectados o los vehículos u objetos involucrados en el ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
2. Asimismo, queda expresamente convenido que si el número de ocupantes del VEHICULO ASEGURADO fuera mayor al número de ocupantes asegurados indicados en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de PACIFICO SEGUROS, frente a cada ocupante, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de ocupantes existentes en el momento del accidente de tránsito. En todo tipo de VEHICULO ASEGURADO, el seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del mismo en la parte destinada para pasajeros y/o en el acto de subir o bajar del VEHICULO ASEGURADO, mientras este se encuentre

- detenido.
3. Para efectos del pago de la indemnización por Responsabilidad es imprescindible que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO pague a PACIFICO SEGUROS el DEDUCIBLE indicado en las Condiciones Particulares.

C. CONSIDERACIONES

En todo caso de DAÑOS PERSONALES y/o materiales a TERCEROS y/o a la propiedad de un TERCERO, provenientes de un siniestro cubierto bajo la Póliza, PACIFICO SEGUROS está facultada a realizar lo siguiente:

1. Trato Directo: En los casos de DAÑOS PERSONALES y/o materiales a TERCEROS provenientes de un siniestro cubierto bajo la Póliza, PACÍFICO SEGUROS está facultada para negociar directamente con el tercero y, en su caso, considerar los gastos provenientes de esta negociación dentro del límite de la cobertura prevista en las Condiciones Particulares.
2. Defensa Judicial: PACIFICO SEGUROS podrá asumir de la defensa del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en los procesos que se inicien contra éste, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza. Las costas y costos del proceso judicial quedarán comprendidos dentro del límite de la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil.
3. En el caso que PACIFICO SEGUROS no asuma la defensa judicial, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá mantenerla informada a través de medio escrito, de todas las incidencias y etapas del proceso, así como remitirle una copia de la documentación del caso inmediatamente de recibida o enviada y coordinar con PACIFICO SEGUROS la defensa. Igualmente, deberá poner en conocimiento de PACIFICO SEGUROS el inicio y el estado del proceso penal que de oficio se instaure en su contra, de ser el caso.
4. Reembolso de exceso pagado: Si PACÍFICO SEGUROS efectuase gastos que excedan la suma asegurada, informará al ASEGURADO y éste quedará obligado a reintegrar el excedente dentro de un plazo de 48 horas de requerido para ello.

D. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en estas Condiciones Generales, PACIFICO SEGUROS no indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados originados, agravados o que sean consecuencia de, o por:

1. Responsabilidad penal de quien manejaba el VEHICULO ASEGURADO en el momento de producirse un accidente; por lo tanto, PACÍFICO SEGUROS no estará obligada a intervenir en los procesos, ni tampoco en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad, se llevaren a cabo ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.
2. La responsabilidad civil frente a terceros ocasionada por el conductor del VEHICULO ASEGURADO que, aun teniendo licencia para manejar, se vea obligado a la conducción del vehículo por actos o hechos que amenacen su integridad física o su vida y la priven, por temor u otros efectos, del uso pleno de sus facultades para la conducción del vehículo, y los daños que se causen a terceros bajo tales circunstancias, salvo que exista sentencia judicial que indique lo contrario.
3. Cuando el VEHICULO ASEGURADO se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado, salvo el caso de que esté cubierto el riesgo de robo por lo

que sólo se cubrirán los daños al VEHICULO ASEGURADO. Los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias no están amparados por la cobertura de la Póliza.

4. Por cualquiera de las Exclusiones Específicas en la cobertura: Artículo 2.1 DAÑO PROPIO.

2.3 ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES

A. ALCANCES DE LA COBERTURA

El seguro cubre los siguientes DAÑOS PERSONALES que puedan sufrir los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia directa de un ACCIDENTE DE TRANSITO cubierto por la Póliza:

a) Muerte

PACIFICO SEGUROS pagará hasta el límite de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares a los herederos legales del OCUPANTE fallecido.

b) Invalidez permanente

PACIFICO SEGUROS pagará la suma correspondiente de acuerdo al grado de invalidez que determinen sus médicos auditores, hasta el límite de la suma asegurada. Se precisa que se cubrirá la invalidez derivada de un accidente de tránsito acaecido durante la vigencia del contrato que se manifieste dentro de los dos (2) años siguientes al accidente.

El grado de invalidez permanente, ya sea total o parcial, será calculado tomando como base las tablas del “Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez” de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, vigente al momento del accidente, o el documento que lo reemplace. De presentarse algún caso no contemplado en las tablas mencionadas y que pudiese generar controversia, será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de discrepancia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

c) Gastos de curación

PACIFICO SEGUROS pagará los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis, incluidas dentales; que fueren necesarios, con exclusión de aparatos ortopédicos.

d) Gastos de Sepelio

Se cubre los gastos a reembolso efectuados por el funeral, hasta el límite especificados en las CONDICIONES PARTICULARES, siempre que el fallecimiento haya ocurrido a consecuencia de un ACCIDENTE DE TRANSITO cubierto por la Póliza.

En cuanto a Gastos de Curación y/o Sepelio, la aplicación de estas coberturas procede únicamente por el exceso de lo no cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Es decir primero se aplica la cobertura del SOAT y, de quedar un saldo por cubrir, se aplicará la cobertura de esta Póliza

B. MODO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de ACCIDENTE DE TRÁNSITO, PACIFICO SEGUROS optará por cualquiera de

los siguientes procedimientos:

1. Cancelar los gastos médicos directamente al hospital o clínica involucrada.
2. Entregar el monto de la Indemnización a los ocupantes lesionados del VEHICULO ASEGURADO y en caso de muerte a sus herederos.
3. Los gastos de sepelio se pagarán vía reembolso

C. CONSIDERACIONES

La responsabilidad máxima de PACIFICO SEGUROS respecto de cada OCUPANTE del VEHÍCULO ASEGURADO será hasta el monto pactado y especificado en las CONDICIONES PARTICULARES. En caso el número de ocupantes sea mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima respecto a cada ocupante será la que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de OCUPANTES al momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, PACÍFICO SEGUROS deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

Si el ocupante accidentado sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la Póliza, las indemnizaciones fijadas por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la suma asegurada por este concepto.

ARTÍCULO 3º EXCLUSIONES GENERALES

En adición a las exclusiones específicas señaladas para cada cobertura, PACIFICO SEGUROS no indemnizará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados originados, agravados o que sean consecuencia de, o por:

1. Prestar servicio público en forma momentánea o permanente a pesar de su uso particular, o esté dado en alquiler, se utilice para instrucción, o para fines de enseñanza o para clases de manejo, o sea usado en una actividad o uso distinto al declarado en la Solicitud de Seguro.
2. Insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
3. La apropiación ilícita o abuso de confianza sobre el VEHICULO ASEGURADO por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.
4. La acción intencionalmente (DOLO) por el propietario y/o conductor y/u OCUPANTES y/o ASEGURADO y/o CONTRATANTE del VEHICULO ASEGURADO.
5. Negligencia del conductor, propietario, OCUPANTE, ASEGURADO y/o CONTRATANTE.
6. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO esté circulando por vías o caminos no autorizados para el tránsito. Asimismo, la cobertura no ampara los daños que se originen por el uso y/o circulación del VEHÍCULO ASEGURADO en terrenos accidentados o de alta peligrosidad incluyéndose quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcas, orillas del mar y rampas de aeropuertos.
7. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO no se encuentre dentro de los límites del

- territorio nacional.
8. Cuando el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre en proceso de tránsito aduanero y todavía no se encuentre en poder del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
 9. Cuando el VEHICULO ASEGURADO sea utilizado en actividades delictivas o ilícitas, y en dichas circunstancias ocasione un siniestro. No respetar el uso declarado en las Condiciones Particulares del VEHICULO ASEGURADO.
 10. Desperfectos del sistema de “Airbag” o que hubiesen sido producidos a consecuencia de la activación accidental del “Airbag” o no producida por un accidente de tránsito.
 11. La depreciación del VEHÍCULO ASEGURADO.
 12. Desgaste y/o deterioro del VEHICULO ASEGURADO o de sus piezas. Los daños a propiedades del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control de estos.
 13. El lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO por cualquier causa económica y/o financiera, incluso pérdida de garantía, de mercado y/o fluctuación de valores, a consecuencia de un accidente de tránsito, incendio, robo o hurto cubierto por la póliza.
 14. Los gastos provenientes de multas, permanencias en playas de estacionamiento y/o en el depósito oficial de tránsito.
 15. Los daños a objetos transportados o remolcados por el VEHICULO ASEGURADO y/o los daños que éstos ocasionen, tanto a este como a TERCEROS.
 16. Los daños a la carrocería de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende a la cabina para conductor y ocupantes.
 17. Cualquier tipo de accidente que ocurra al interior de los predios mineros, industriales, rellenos sanitarios, patios de operaciones y en general, cualquier predio al que ingrese el VEHÍCULO ASEGURADO, que sea como consecuencia de operaciones propias de los vehículos pesados, es decir, manipuleo de carga y descarga de materiales así como los ocasionados por el hundimiento del terreno durante los mismos; asimismo los que sean consecuencia de operaciones propias del negocio que afecten a EL VEHICULO ASEGURADO, sea por caída de roca o causados por otros vehículos y en general cualquier causa externa.

CONDICIONES OPERATIVAS

ARTÍCULO 4º

AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

PARA TODAS LAS COBERTURAS:

Al ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, el CONDUCTOR o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá para cualquier cobertura realizar lo siguiente:

- a) **Aviso del siniestro**
- b) **Brindar atención inmediata, en caso de lesiones personales**
- c) **Procedimiento para solicitar la cobertura**

AVISO DEL SINIESTRO

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá dar aviso del siniestro a través de la central telefónica de PACÍFICO SEGUROS dentro del menor plazo posible como tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de 4 horas de ocurrido el siniestro. Cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, debido a culpa leve, incumpla con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, PACIFICO SEGUROS reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que se le haya causado; en los casos que se haya afectado su derecho a verificar o determinar las circunstancias del siniestro, PACIFICO SEGUROS podrá rechazar el siniestro.

BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA, EN CASO DE LESIONES PERSONALES

1. Buscar atención médica inmediata.
2. Si la persona lesionada amerita internamiento en un hospital, clínica o centro médico, el ASEGURADO deberá avisar a PACÍFICO SEGUROS.
3. No debe abandonar a la persona lesionada (abandono de persona en peligro/omisión del deber de socorro).

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

1. Denunciar el hecho inmediatamente a la Autoridad Policial de la jurisdicción donde ocurrió el siniestro, solicitando la constatación de daños correspondiente, realizando todas las diligencias que la policía le solicite y sometiendo al conductor al dosaje etílico dentro del plazo de tiempo que no exceda las cuatro (4) horas de ocurrido el siniestro, salvo cuando un representante de PACIFICO SEGUROS levante esa obligatoriedad y así conste en el reporte del siniestro.

2. El CONDUCTOR o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) o en copia certificada, según corresponda, lo siguiente:

- Formato de declaración de siniestro (proporcionado por PACÍFICO SEGUROS) firmado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- Copia Certificada del Peritaje de Daños expedido por la Policía Nacional del Perú.
- Resultado de dosaje etílico practicado al conductor del vehículo asegurado.
- Copia Certificada del Parte y/o Atestado policial, según corresponda.
- Conclusión Final de la Fiscalía a cargo del caso o Juzgado, según corresponda.

PACÍFICO SEGUROS podrá solicitar aclaraciones o precisiones sobre los documentos presentados por el ASEGURADO, previamente indicados y que se requiera para conocer las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro; dentro de los primeros veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro; pudiendo solicitar dentro de los plazo señalados anteriormente al CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o CONDUCTOR, lo siguiente:

1. Parte y/o atestado policial, según corresponda.
2. Conclusión final de la Fiscalía a cargo del caso o Juzgado, según corresponda.
3. Someterse a una prueba poligráfica que tendrá por finalidad establecer la veracidad de los hechos relatados con respecto del siniestro comunicado, según corresponda.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en aquellos casos en que por la complejidad del siniestro se requiera solicitar o practicar peritajes o investigaciones directamente relacionados con la causa del siniestro o para fijar la cuantía de la indemnización, y la COMPAÑÍA requiriera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, y el ASEGURADO no apruebe, en el caso específico, la ampliación de dicho plazo, la COMPAÑÍA podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta días.

Estando a lo anterior, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO y/o CONDUCTOR, se compromete a presentar los documentos solicitados o apersonarse a la prueba poligráfica según sea el caso que PACÍFICO SEGUROS le requiera, con el objetivo de esclarecer las circunstancias del siniestro; siendo obligación del ASEGURADO probar la existencia del siniestro de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77° de la Ley del Contrato de Seguro. La prueba poligráfica antes mencionada podrá ser grabada y/o filmada. Dicho requerimiento deberá serle informado dentro de los 20 (veinte) días calendario posteriores a la entrega de la documentación requerida en la Póliza.

En caso de no presentar los documentos solicitados o no apersonarse a la prueba poligráfica dentro del plazo otorgado por PACÍFICO SEGUROS, esto tendrá como consecuencia la suspensión del plazo al que se refiere el presente artículo, en cuyo caso no podrá considerarse como consentido el siniestro.

PACÍFICO SEGUROS se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Además de lo señalado anteriormente, en los casos de PÉRDIDA TOTAL del VEHÍCULO ASEGURADO, y luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de la denuncia policial sin que el VEHICULO ASEGURADO haya sido encontrado o recuperado (de conformidad con lo establecido en el literal c del art. 2.1.) el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, como parte de la Cobertura de Daño Propio, deberá entregar en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) o en copia certificada según corresponda, la Declaración Jurada de transferencia o descargo de propiedad ante la SAT o cualquier otra entidad correspondiente; cuando el vehículo a transferir se encuentre afecto al impuesto vehicular.

En caso el propietario del vehículo asegurado al que se refiere el párrafo anterior sea una PERSONA JURÍDICA deberá presentar también, en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada) o en copia certificada según corresponda, lo siguiente:

- Vigencia actualizada de poder del funcionario autorizado
- DNI del funcionario autorizado
- Certificado RUC (SUNAT)
- Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- Constancia o copia del Acta de Transferencia Vehicular debidamente suscrita.
- Registro Fiscal de Ventas a Plazos - SUNARP, libre de afectación.
- Gravamen del Registro de Propiedad Vehicular - SUNARP, libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Gravamen policial de la oficina competente de la PNP (capturas policiales, choque y fuga), libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Gravamen municipal de papeletas.
- Tarjeta de propiedad original. En caso de no tenerla, obtener un duplicado.
- Llaves del vehículo.
- Factura por la venta de los restos del vehículo.
- Estado de cuenta del pago del Impuesto al patrimonio vehicular para vehículos nacionalizados ante la SUNARP hasta con 3 años de inscripción, en el cual no debe aparecer deuda.
- Formulario SUNARP de “Declaración de Cambio o Actualización de Datos” mediante el cual solicitan dar de baja el vehículo siniestrado (sólo para vehículos nacionalizados hasta con 3 años de inscripción).

Cuando EL ASEGURADO sea PERSONA NATURAL:

- DNI del ASEGURADO y de su cónyuge, si es casado.
- Tarjeta de propiedad.
- Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Constancia o copia del Acta de Transferencia Vehicular debidamente suscrita.
- Partida de matrimonio civil (original) si es casado.
- Registro Fiscal de Ventas a Plazos - SUNARP, libre de afectación.
- Gravamen del Registro de Propiedad Vehicular - SUNARP, libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Gravamen policial de la oficina competente de la PNP (capturas policiales, choque y fuga) libre de afectación en caso de pérdida total y con afectación respecto al robo reclamado en los siniestros de robo total.
- Gravamen municipal de papeletas.
- Tarjeta de propiedad original. En caso de no tenerla, obtener un duplicado.
- Llaves del vehículo.
- Estado de cuenta del pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular (original) para vehículos nacionalizados ante la SUNARP hasta con 3 años de inscripción, en el cual no debe aparecer deuda.
- Formulario SUNARP de “Declaración de Cambio o Actualización de Datos” mediante el cual solicitan dar de baja el vehículo siniestrado (sólo para vehículos nacionalizados hasta con 3 años de inscripción).

En los casos de robo total o parcial del vehículo, como parte de la Cobertura de Daño Propio, será necesario también:

- Copia Certificada de la Denuncia a DIROVE o DIPROVE (Según Corresponda)
- En caso el propietario del vehículo asegurado sea una PERSONA JURÍDICA deberá presentar también:
 - Vigencia actualizada de poder del funcionario autorizado

- DNI del funcionario autorizado
- Certificado del RUC (SUNAT)
- Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- En caso de robo de equipos musicales con máscara desmontable, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregarla a PACÍFICO SEGUROS, como condición para poder solicitar la cobertura.

En los casos de Incendio parcial o total, como parte de la Cobertura de Daño Propio, será necesario también:

- Presentar la Conclusión Final de la Fiscalía a cargo del caso o Juzgado, según corresponda y en la cual aparezca el informe con la investigación de Seguridad de Estado.
- En caso el propietario del vehículo asegurado sea una persona jurídica deberá presentar también:
 - Vigencia actualizada de poder del funcionario autorizado
 - DNI del funcionario autorizado
 - Certificado del RUC (SUNAT)
 - Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Además, para la cobertura de ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES:

Se deberá informar al centro médico que atiende a los OCUPANTES del VEHÍCULO ASEGURADO sobre la existencia de la presente póliza indicando el número de esta.

Cuando se produzca la invalidez permanente de algún OCUPANTE se deberá entregar los siguientes documentos:

- Original del dictamen médico que acredite la naturaleza y grado de invalidez permanente,
- Original del certificado policial otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito señalados en la ocurrencia policial respectiva.

Cuando se produzca el fallecimiento de algún OCUPANTE se deberá entregar los siguientes documentos:

- Original del Certificado médico de defunción.
- Original del Protocolo de necropsia.
- Copia simple de la Partida de Defunción.
- Copia simple del DNI del fallecido, en caso se tenga dicha copia.
- Copia certificada notarialmente del Testamento o Sucesión Intestada del OCUPANTE fallecido.
- Copia simple del DNI de los herederos.
- Copia simple de la Partida de Matrimonio y/o Partida de Nacimiento de los herederos, de ser el caso.

Además para GASTOS DE SEPELIO, presentar los comprobantes de pago que acrediten los gastos realizados. PACIFICO SEGUROS reembolsará el gasto hasta el límite de la suma asegurada señalada en las CONDICIONES PARTICULARES.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil, ya sea daño personal y/o material de TERCEROS o responsabilidad civil de ocupantes, será necesario también presentar la Conclusión Final de la Fiscalía a cargo del caso o Juzgado, según corresponda y en donde se determinen las responsabilidades del caso.

En todos los casos la PACIFICO SEGUROS, deberá pagar la indemnización que corresponda en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes de consentido el siniestro.

Se entenderá como consentido el siniestro cuando PACIFICO SEGUROS no se haya pronunciado sobre el monto reclamado en un plazo que no exceda de los treinta (30) días contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación exigida en la póliza para el pago del siniestro, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

Cuando PACIFICO SEGUROS requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, y el asegurado no apruebe, en el caso específico, la ampliación de dicho plazo, la aseguradora podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

ARTÍCULO 5°

CARGAS Y OBLIGACIONES

El ASEGURADO deberá:

- Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el VEHICULO ASEGURADO y evitar que le sobrevengan pérdidas o daños posteriores.
- Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras PACIFICO SEGUROS no lo autorice de manera expresa y escrita; asimismo, no remover ni permitir ni ordenar la remoción de restos del VEHICULO ASEGURADO.
- Remitir a PACÍFICO SEGUROS, dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación, así como informar cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- Rechazar cualquier reclamación o reconocer responsabilidad que lo comprometa o que comprometa el interés de PACÍFICO SEGUROS, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a acuerdos con terceros, mientras PACIFICO SEGUROS no lo autorice de manera expresa y escrita.
- Presentarse a todas las diligencias policiales, fiscales y/o judiciales a las que sea citado; informando el resultado de ello a PACIFICO SEGUROS.
- Mantener durante la vigencia de la póliza las condiciones de riesgo existente al momento de solicitar el seguro, actuando como si no estuviera asegurado.
- Facilitar la inspección del VEHICULO ASEGURADO y proporcionar la información que le requiera PACIFICO SEGUROS para la apreciación del riesgo al momento de solicitar el seguro o la evaluación del siniestro durante la vigencia del mismo.
- Cuidar el VEHICULO ASEGURADO o sus restos, luego de producido el siniestro, para contribuir al salvamento del mismo, así como colaborar con PACÍFICO SEGUROS para recuperar las pérdidas ocasionadas por el siniestro, de ser el caso. Una vez ocurrido el accidente de tránsito, no hacer abandono del VEHICULO ASEGURADO.
- Acreditar ante PACÍFICO SEGUROS la ocurrencia del siniestro y las pérdidas sufridas, así como su derecho a ser indemnizado, para cuyo deberá cumplir lo establecido en el artículo sobre AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA.
- Procurar a PACÍFICO SEGUROS toda la información y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidades del siniestro; aún

- después de haber sido indemnizado.
- Si PACÍFICO SEGUROS requiere que el VEHICULO ASEGURADO tenga instalado el dispositivo de rastreo vehicular (GPS o similar), la cobertura de Robo Total otorgada por la Póliza está condicionada a que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO cumpla estrictamente con instalarlo y mantenerlo operativo. Se precisa que el requerimiento del dispositivo de rastreo se efectúa dependiendo del tipo de vehículo que se asegura. Los alcances de esta carga se encuentran señalados en su respectiva Cláusula Adicional.
 - Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO decide realizar cualquier modificación al VEHICULO ASEGURADO o incorporarle accesorios que alteren su estructura o funcionamiento, deberá informar por escrito a PACÍFICO SEGUROS, mediante cualquier medio incluido el electrónico, con el fin de que determine si esto se considera una agravación del riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, salvo autorización expresa de PACÍFICO SEGUROS, liberará a ésta de su responsabilidad respecto al siniestro, en la medida que el incumplimiento cause algún tipo de perjuicio económico a PACÍFICO SEGUROS.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga a cumplir las cargas y obligaciones antes señaladas bajo condición de perder los derechos indemnizatorios derivados de la Póliza, en el entendido que ellos corresponden a su actuar diligente y al objetivo de procurar a PACÍFICO SEGUROS toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como, en el caso del siniestro, para aminorar o no aumentar las pérdidas en que se pudiese haber incurrido.

ARTÍCULO 6º

REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

Durante la vigencia de la póliza, la suma asegurada permanecerá inalterada hasta el vencimiento de la vigencia del Seguro, no obstante los siniestros que pueda sufrir el VEHICULO ASEGURADO. No aplica el reajuste automático para la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros ni para el sub límite de equipos musicales.

ARTÍCULO 7º

INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir un siniestro el VEHICULO ASEGURADO tuviera un valor comercial superior a la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la Póliza comprenda varias VEHICULOS ASEGURADOS, la presente estipulación será aplicable para cada una de ellas en forma individual.

ARTÍCULO 8º

DEDUCIBLE

Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO asumirá previamente en el taller o en las oficinas de PACIFICO SEGUROS, según corresponda, pago del deducible indicado en las Condiciones Particulares, exista o no responsabilidad de su parte.

CONDICIONES LEGALES

ARTÍCULO 9º

JERARQUÍA DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, prevalecerán las **CONDICIONES ESPECIALES** sobre las **CONDICIONES PARTICULARES** y éstas prevalecen sobre las Condiciones Generales.

ARTÍCULO 10º

FORMALIDADES DEL CONTRATO

La solicitud de seguro, las declaraciones, el Informe de Inspección y la Póliza firmada por **PACÍFICO SEGUROS** son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 11º

DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA Y LA POLIZA

En caso la Póliza se origine como consecuencia de una propuesta u oferta realizada por **PACÍFICO SEGUROS**, y el contenido de esta póliza difiera de dicha propuesta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el **CONTRATANTE** si no reclama dentro de los treinta (30) días calendario de haber recibido la Póliza.

Esta aceptación se presume sólo cuando **PACÍFICO SEGUROS** advierte, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen estas diferencias y que dispone de treinta (30) días calendario para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por **PACÍFICO SEGUROS**, se tendrán las diferencias como no escritas, salvo que sean más beneficiosas para el **ASEGURADO**.

ARTÍCULO 12º

PRIMA

La prima de seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el **ASEGURADO** derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en las **CONDICIONES PARTICULARES**.

El pago de la prima surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que **PACÍFICO SEGUROS** o su representante autorizado reciba su importe, cancelando el recibo o el documento de financiamiento o cargando su importe en la cuenta o tarjeta de crédito en la entidad del sistema financiero autorizado al efecto por el **CONTRATANTE**.

Carece de validez el recibo que no se encuentre debidamente sellado y firmado por el representante de **PACÍFICO SEGUROS** o por la entidad financiera autorizada.

Si la prima no es pagada al vencimiento del plazo convenido, la cobertura del seguro se suspende automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de vencimiento de la obligación. Para dicho efecto, antes del vencimiento del plazo **PACÍFICO SEGUROS** comunicará al **CONTRATANTE** Y/O **ASEGURADO** por correo electrónico u otro medio escrito previamente convenido y en la dirección acordada en las **CONDICIONES PARTICULARES**, el incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone el **ASEGURADO** para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. **PACÍFICO SEGUROS** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que se encontraba suspendida la cobertura.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, PACÍFICO SEGUROS podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la póliza por falta de pago de prima.

Antes de la resolución del contrato el CONTRATANTE podrá rehabilitar la Póliza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° de las Condiciones Legales.

Si PACÍFICO SEGUROS no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el presente contrato de seguro quedará automáticamente extinguido.

ARTÍCULO 13°

INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se inicia a las doce (12) horas de la fecha establecida en las CONDICIONES PARTICULARES de la Póliza y termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia.

La Póliza tiene vigencia anual y se renovará automáticamente, en los mismos términos y condiciones pactados originalmente, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario, con al menos treinta (30) días antes al vencimiento, en cuyo caso termina a las doce (12) horas del último día de su vigencia. Producida la renovación automática de la Póliza, la prima correspondiente deberá ser abonada en los mismos términos, condiciones y plazos acordados originalmente, salvo que las partes estipulen por escrito lo contrario.

Cuando PACÍFICO SEGUROS considere incorporar modificaciones a cualquier término y/o condición del seguro, en la renovación del contrato, deberá cursar aviso al CONTRATANTE detallando los cambios en caracteres destacados con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al término de la vigencia. El CONTRATANTE tiene un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la Póliza para manifestar su rechazo a la propuesta; en caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas por PACÍFICO SEGUROS. En caso la propuesta de modificación enviada por PACÍFICO SEGUROS sea rechazada, la Póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo correspondiente. Una vez concluido este periodo, no procederá la renovación de la Póliza.

No obstante lo señalado en la presente cláusula de renovación automática, En el caso que la vigencia del seguro se pacte sin cláusula de renovación automática, dicho acuerdo se establecerá en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose que ésta terminará a las 12 horas del último día de su vigencia. El CONTRATANTE podrá solicitar una nueva póliza al término de su vigencia.

ARTÍCULO 14°

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución deja sin efecto el contrato de seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones acordados en la póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral y sin expresión de causa de cualquiera de las partes, sin más requisito que una comunicación escrita enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor de treinta (30) días

calendarios. En caso de contratación por mecanismos de comercialización a distancia, cuando la normatividad lo permita, el CONTRATANTE podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro. En estos supuestos se reembolsará al CONTRATANTE la prima proporcional por el plazo no corrido.

- b) Por falta de pago de la prima en caso PACÍFICO SEGUROS opte por resolver la Póliza durante la suspensión de la cobertura del seguro. El contrato de seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación escrita de PACÍFICO SEGUROS informándole sobre esta decisión.
- c) Por agravación del riesgo no comunicada a PACÍFICO SEGUROS al momento de su ocurrencia, o cuando siendo comunicada PACÍFICO SEGUROS manifieste su decisión de resolver el contrato, lo cual deberá informar al CONTRATANTE en el plazo de quince (15) días calendario de recibida la notificación de la agravación. En este caso, PACÍFICO SEGUROS tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido, salvo que no haya sido comunicada oportunamente, en cuyo caso percibe la prima por el periodo del seguro en curso.
Si el CONTRATANTE omite denunciar la agravación, PACÍFICO SEGUROS es liberado de su obligación de dar cobertura si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, salvo las excepciones señaladas en el artículo 62° de la Ley N° 29946, LEY DEL CONTRATO DE SEGURO.
- d) Por reclamación fraudulenta, si en el curso del contrato, EL ASEGURADO y/o CONTRATANTE en su caso, o tercera personas que obren por su cuenta o con su conocimiento, presentan una solicitud de cobertura fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones o documentos falsos o adulterados.
- e) Si el ASEGURADO en su caso, incurre en incumplimiento respecto de cualquiera de las obligaciones, cargas y garantías asumidas al contratar la presente Póliza aquí señaladas y/o en las Condiciones Particulares y en las Cláusulas Adicionales de la Póliza, cuando en dichos documentos se señalen cargas, garantías u obligaciones; siempre que guarden consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita.
- f) Por declaración inexacta o reticente, hecha sin dolo o culpa inexcusable, cuando el CONTRATANTE rechaza o no se pronuncia sobre la revisión de la póliza, en los términos señalados en estas Condiciones Generales.

Al resolverse la Póliza por las causas antes dichas, PACÍFICO SEGUROS mantendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo en el cual la Póliza se encontraba vigente, y tendrá la obligación de devolver al CONTRATANTE la parte de la prima no devengada, sin requerimiento, en el plazo de 30 días.

La resolución será informada por cualquier medio pactado con treinta (30) días calendario de anticipación por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, salvo para el caso de agravación del riesgo que como ha sido señalado el plazo será de quince (15) días.

ARTÍCULO 15°

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el contrato de seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración, es decir, desde el inicio por lo cual se considera que nunca existió dicho contrato.

El contrato de seguro será nulo si el CONTRATANTE, indistintamente:

- a) Hubiera tomado el seguro sin contar con INTERÉS ASEGURABLE en los términos definidos en estas Condiciones Generales.
- b) Por inexistencia del riesgo, esto quiere decir si el riesgo cubierto se hubiera producido o si hubiera desaparecido la posibilidad de que se produzca, al momento de la contratación del seguro.
- c) Por reticencia y/o declaración inexacta —si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE Y/O ASEGURADO— de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si PACÍFICO SEGUROS hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. La invocación de esta causal de nulidad deberá ser realizada por cualquier medio fehaciente escrito. PACÍFICO SEGUROS, cuenta con un plazo de 30 días para invocar la causal de nulidad observada, plazo que se computa desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

En caso de nulidad PACÍFICO SEGUROS procederá a devolver el íntegro de las primas no devengadas pagadas, sin intereses, sin necesidad de requerimiento del CONTRATANTE, en el plazo de 30 días, excepto cuando se haya realizado una declaración reticente y/o inexacta, en cuyo caso PACÍFICO SEGUROS retendrá el monto de las primas pagadas durante el plazo de vigencia del contrato por el primer año, a título indemnizatorio, perdiendo el CONTRATANTE el derecho a recibir la devolución de las primas por dicho monto.

ARTÍCULO 16° TERMINACION DE LA COBERTURA

La cobertura del seguro terminará cuando PACÍFICO SEGUROS declare la pérdida total del vehículo y sea indemnizado.

ARTÍCULO 17° RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA

Se considerará que existió dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE o del ASEGURADO cuando efectúe declaraciones inexactas o reticentes de circunstancias conocidas, que fueron materia de una pregunta expresa respondida en la solicitud de seguro o en sus documentos accesorios o complementarios, a sabiendas que son falsas y con la intención de ocultar información que de haber sido conocida por PACÍFICO SEGUROS la hubiera llevado a no celebrar el contrato o lo hubiera hecho en circunstancias diferentes.

En este supuesto se aplicará lo dispuesto en la cláusula sobre Nulidad del Contrato de Seguro.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realiza una declaración inexacta o reticente, que no obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada antes o después de producido el siniestro:

- a) Si es constatada antes de que se produzca el siniestro, PACÍFICO SEGUROS presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la póliza dentro del plazo

de treinta (30) días calendario computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

- b) En caso sea aceptada la revisión de la póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, PACÍFICO SEGUROS podrá resolver la póliza, mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al término del plazo de diez (10) días calendario fijado en el párrafo precedente. Corresponden a PACÍFICO SEGUROS las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

Si la constatación de la declaración inexacta o reticente no dolosa es posterior a la producción de un siniestro que goza de cobertura según los términos de la póliza, PACÍFICO SEGUROS reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la prima que se hubiere cobrado y la prima convenida.

Para los casos de vehículos declarados como pérdida total en otras compañías de seguros, la reticencia será considerada causal resolución del contrato y falta de cobertura del siniestro.

ARTÍCULO 18° REHABILITACIÓN

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la póliza; y siempre que PACÍFICO SEGUROS no haya expresado su decisión de resolver el contrato, el CONTRATANTE podrá solicitar la rehabilitación de la póliza previo pago de todas las primas impagas, y los intereses por mora. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 0:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo responsable PACÍFICO SEGUROS por siniestro alguno ocurrido durante la suspensión.

ARTÍCULO 19° CESIÓN DE DERECHOS

En caso de haberse cedido los derechos indemnizatorios a través de un endoso en la póliza a favor de un tercero, con conocimiento de PACÍFICO SEGUROS, se pagará al endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcancen sus derechos.

ARTÍCULO 20° ÁMBITO TERRITORIAL DEL SEGURO

Salvo pacto en contrario, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante las instancias judiciales o de laudos expedidos por tribunales arbitrales de la República del Perú.

ARTÍCULO 21° AGRAVACION DEL RIESGO

Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo o de cualquiera de las condiciones, circunstancias, características o medidas de seguridad que PACÍFICO SEGUROS haya tenido presente al evaluar el riesgo, especialmente de las que consten en

el Informe de Inspección respectivo; el ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder sus derechos indemnizatorios derivados de este seguro, a notificarlo a PACÍFICO SEGUROS por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de tal modificación.

Si esta modificación constituye una agravación del riesgo del ASEGURADO, PACÍFICO SEGUROS tendrá la facultad de manifestar al CONTRATANTE, en el plazo de quince (15) días calendario su voluntad de resolver en todo o en parte el contrato, solicitar al ASEGURADO la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales.

La no implementación por parte del ASEGURADO de las medidas solicitadas o la no aceptación de las nuevas condiciones de seguro propuestas, dentro de los plazos que para este efecto fijará PACÍFICO SEGUROS, llevará implícita la resolución del contrato de seguro, previa comunicación al CONTRATANTE notificada por cualquiera de los medios de comunicación pactados con una anticipación de 15 días.

En todos los casos de resolución del contrato de seguro por agravación del riesgo, PACÍFICO SEGUROS actuará de conformidad con lo señalado en el artículo referente a la Resolución del Contrato de seguro por la causal de agravación, de conformidad con lo previsto en los artículos 61° y 62° de la ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 22°

LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA EN CASO DE SINIESTRO

La ocurrencia de un siniestro de PÉRDIDA TOTAL cubierto por la Póliza, generará automáticamente que se dé por devengada la prima total pactada a favor de PACÍFICO SEGUROS, quedando ella autorizada para descontar su importe de la indemnización del siniestro, incluyendo en consecuencia los importes de prima no cobrados, estén vencidos o no.

ARTÍCULO 23°

INVESTIGACIÓN DE LOS SINIESTROS

PACÍFICO SEGUROS, aún después de pagado el siniestro, se reserva el derecho de investigar las causas reales del mismo y el ASEGURADO queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no cooperara o si de la investigación resultara que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso; quedará obligado a la restitución de las sumas que hubiese satisfecho PACÍFICO SEGUROS, más los intereses legales, gastos y tributos.

ARTICULO 24°

CONCURRENCIA DE PÓLIZAS Y COBERTURAS

Cuando ocurra un siniestro que cause daños, pérdidas o gastos, y exista otro u otros seguros sobre los mismos intereses asegurados, contratados por el ASEGURADO, habiéndose cumplido con dar el aviso a PACÍFICO SEGUROS sólo estará obligada a pagar los daños, pérdidas o gastos amparados por la Póliza en forma proporcional a la cantidad asegurada por ella.

En todo caso de concurrencia de seguros, sólo mediante expreso y previo acuerdo en

Condición Particular o Especial, esta Póliza actuará como amparo de Seguro primario.

En caso de concurrencia de coberturas emanadas de una o varias pólizas emitidas por PACÍFICO SEGUROS, los siniestros que se produzcan serán atendidos con arreglo a la cobertura que responda a la naturaleza del siniestro, debiendo el amparo de las restantes, en su caso, aplicarse en exceso de la pérdida cubierta por la primera.

De conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, queda indicado que la existencia de dos o más pólizas cubriendo el mismo riesgo, implica que el CONTRATANTE puede solicitar la resolución del contrato más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima; si el CONTRATANTE celebra el segundo contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior.

ARTÍCULO 25°

SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO

El ASEGURADO perderá el derecho a ser indemnizado, quedando PACÍFICO SEGUROS relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquiera de ellos o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente Póliza.

En caso PACÍFICO SEGUROS, actuando de buena fe, atiende un siniestro que posteriormente se determine que ha sido fraudulento, el ASEGURADO estará obligado a devolver el íntegro de lo indebidamente pagado conjuntamente con los intereses moratorios y/o compensatorios a las tasas de interés máximas permitidas por ley, corridos desde la fecha en que recibió los beneficios más los gastos que correspondan.

ARTÍCULO 26°

COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito o en la forma y por los mecanismos de comunicación acordados en las CONDICIONES PARTICULARES, salvo que la ley establezca una formalidad distinta. Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son recibidas en la dirección acordada. El CONTRATANTE Y/O ASEGURADO deberá informar por escrito o por cualquiera de las formas de comunicación acordadas la variación de su dirección, en caso contrario se tendrá como válida la última señalada en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente contrato.

ARTÍCULO 27°

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el **CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS**, según corresponda de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 28°

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

El CONTRATANTE, ASEGURADO o el BENEFICIARIO tiene un plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro para ejercer las acciones derivadas de la presente Póliza; las que prescribirán en dicho plazo.

Para el caso de las coberturas por FALLECIMIENTO de una persona, el plazo de prescripción para el BENEFICIARIO, se computa desde que éste tenga conocimiento de la existencia del beneficio. .

ARTÍCULO 29°

MODIFICACIONES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 29946, durante la vigencia del contrato PACÍFICO SEGUROS, no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

ARTICULO 30°

SUBROGACIÓN

En virtud del derecho de subrogación, en caso corresponda, y con el objeto de materializar la recuperación de EL VEHICULO ASEGURADO, PACÍFICO SEGUROS queda autorizada para interponer directamente las acciones legales contra los TERCEROS causantes del daño.

Igualmente, PACÍFICO SEGUROS podrá accionar contra el CONTRATANTE y/o ASEGURADO si éste, violando el derecho de SUBROGACIÓN, haya cobrado para sí las sumas a recuperar por PACÍFICO SEGUROS.

Para permitir a PACÍFICO SEGUROS ejercer el derecho de SUBROGACIÓN, el ASEGURADO se compromete a lo siguiente:

1. Firmar el recibo de indemnización respectivo.
2. No tomar ninguna acción que pueda perjudicar los derechos subrogados.
3. Cooperar y asistir en todas y cada una de las gestiones que efectúe PACÍFICO SEGUROS para lograr la recuperación de las sumas pagadas.

El ASEGURADO es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión, antes o después del siniestro, haya causado al ejercicio del derecho de SUBROGACIÓN.

Asimismo, si el ASEGURADO gozara de otro u otros seguros con cobertura para los mismos riesgos, los importes a cubrir por PACÍFICO SEGUROS serán proporcionales entre todos los seguros, sin exceder el 100% del gasto reconocido.

ARTICULO 31°

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El CONTRATANTE, ASEGURADO y/o BENEFICIARIO tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe / Telefax: 01 421-0614, Dirección: Amador Merino Reyna 307, Edificio Nacional - piso 9, San Isidro - Lima, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre él y PACÍFICO SEGUROS sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos

y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para PACÍFICO SEGUROS.

El ASEGURADO debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El procedimiento es voluntario y gratuito.
- b) Procede sólo para atender solicitudes de cobertura formulados por Asegurados que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos) de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de PACÍFICO SEGUROS.
- c) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de dos (2) años computados a partir de la fecha en que es denegado por PACÍFICO SEGUROS.

ARTÍCULO 32°

TRIBUTOS

Todos los tributos presentes y futuros que graven esta Póliza, sus primas, sumas aseguradas o indemnizaciones por siniestros, serán de cargo del ASEGURADO, salvo aquellos tributos que por norma expresa no puedan ser trasladados al ASEGURADO..

ARTÍCULO 33°

RECLAMOS POR INSATISFACCIÓN DE LOS ASEGURADOS

En caso de consultas y/o reclamos, el CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO puede contactarse con PACÍFICO SEGUROS al 01 513-5000 o ingresando a la página web <http://www.pacifico.com.pe/libro-de-reclamaciones> de PACÍFICO SEGUROS o acudir a cualquiera de su red de oficinas de atención al público.

Las quejas y/o reclamos serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 34°

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada a través de comercializadores, incluyendo la bancaseguros y en la comercialización llevada a cabo por PACÍFICO SEGUROS mediante sistemas a distancia; el CONTRATANTE tiene derecho de arrepentimiento; en cuyo caso podrá resolver el contrato de seguro sin expresión de causa ni penalidad dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la Póliza o de una nota de cobertura provisional, utilizando el mismo canal y forma por el cual contrató el seguro o mediante comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente de PACÍFICO SEGUROS.

PACÍFICO SEGUROS devolverá el monto de la prima recibida, dentro de los treinta (30) días siguientes de ejercido el derecho de arrepentimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, El CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios otorgados por el contrato de seguro; y siempre que el seguro se encuentre vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que por la presente Cláusula Adicional, la Póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños ocasionados al VEHÍCULO ASEGURADO causados directamente por terremoto, lluvia, granizo, huaico e inundación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA ADICIONAL DE CIRCULACIÓN EN VÍAS O CAMINOS FUERA DEL USO REGULAR Y FRECUENTE

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que por la presente Cláusula Adicional, la Póliza se extiende a cubrir al VEHÍCULO ASEGURADO por la circulación en vías o caminos fuera del uso regular y frecuente.

Se excluye de la cobertura de esta Cláusula Adicional todos los daños que sobrevengan o se originen por el uso y/o circulación del VEHÍCULO ASEGURADO en terrenos accidentados o de alta peligrosidad, tales como quebradas, dunas, socavones, ríos, transporte en barcazas, orillas del mar y rampas de aeropuertos. Asimismo, queda excluida de la cobertura cuando el siniestro del VEHÍCULO ASEGURADO fuese consecuencia de su participación en prácticas de aventura o de carácter deportivo.

Esta Cláusula Adicional está afecta a un deducible especial fijado en las Condiciones Particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

CLÁUSULA DE AUXILIO MECÁNICO

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir los gastos provenientes de los siguientes servicios al vehículo asegurado:

Servicios de auxilio mecánico:

- Batería descargada
- Falla mecánica
- Falla eléctrica
- Cambio de llantas
- Olvido de llaves dentro del vehículo

La asistencia consiste en proveer el servicio de:

- Grúa: en caso que el vehículo no pueda movilizarse por sus propios medios y se encuentre expuesto a peligro o daño y/o robo se le trasladará al taller designado por "EL ASEGURADO", de la relación de talleres seleccionados a la que hace referencia el artículo 3º de las Condiciones Generales.

- Auxilio mecánico: para la atención de los desperfectos y otras emergencias menores del vehículo. No se incluye el costo de materiales o repuestos que pudieran necesitarse, los cuales son de cargo del “ASEGURADO”.

Límites del servicio:

- **Radio de acción:** este servicio se otorga según a cobertura geográfica que se indica en la página web: www.pacificoseguros.com.pe.
- **Vehículos que pueden ser asistidos:** este servicio es brindado únicamente para automóviles, camionetas station wagon, pick-up y rurales de uso particular y menores a 2 (dos) toneladas. No se brinda servicio a otro tipo de vehículos.
- **“LA COMPAÑÍA”** no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios.

Condición Especial:

- Para gozar de este servicio “EL ASEGURADO” debe encontrarse al día en el pago de la prima de su Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

CLÁUSULA DE RIESGOS POLÍTICOS

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales ocasionados a "LA UNIDAD ASEGURADA" causados directamente por huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.

Para los efectos de esta Cláusula se entiende por:

• **HUELGA:**

- Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta contra su empleador. Se incluye como tal el cierre patronal (lock-out).

• **MOTIN**

- El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en alteraciones, desórdenes y disturbios de carácter violento u tumultuario o en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un cierre patronal [lock-out]).
- El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out) con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

• **CONMOCION CIVIL**

- El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o el mando. La definición de Motín, precedentemente señalada también le aplica.
- La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de una alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones. Asimismo, se considera como tal la acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

• **DAÑO MALICIOSO**

- El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

- **VANDALISMO**

- Acto, lesión o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.

- **TERRORISMO**

- La definición legal de acuerdo a las normas sobre la materia.
- El acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación a cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Esta Cláusula Adicional no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.
- Insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
- Pérdidas o daños ocasionados en el acto y/o durante el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Tanto LA COMPAÑÍA como EL ASEGURADO podrán dar fin a esta cobertura otorgada por esta cláusula adicional, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días calendario de anticipación a su última dirección conocida y devolución de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

CLÁUSULA DE ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES

En consideración al pago de la prima adicional, queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir los accidentes personales (por accidentes de tránsito) para ocupantes de automóviles.

Se entiende por accidente, toda lesión corporal producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre el ocupante de "LA UNIDAD ASEGURADA" independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Esta Póliza cubre contra los siguientes riesgos, siempre que su causa directa y única fuera el accidente de "LA UNIDAD ASEGURADA", en la cual la persona está en calidad de ocupante:

- a. Muerte
- b. Invalidez permanente
- c. Gastos de curación

Indemnización de los riesgos cubiertos

- a. Muerte: “LA COMPAÑÍA” pagará la suma convenida en las condiciones especiales a los herederos legalmente declarados de la persona o personas que se hubiesen encontrado como ocupantes al momento del accidente de “LA UNIDAD ASEGURADA” previa presentación del testamento o de la resolución judicial o del acta de sucesión intestada.

En el caso de que alguno de los herederos legales sea menor de edad deberá presentar los siguientes documentos: partida de nacimiento del menor y copia del documento de identidad de la persona que lo represente. Se indemnizará a los menores de edad, mediante la apertura de una libreta de ahorros en el banco que designe “LA COMPAÑÍA”.

- b. Invalidez permanente: “LA COMPAÑÍA” pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la tabla de indemnizaciones referida más adelante.
- c. Gastos de curación: “LA COMPAÑÍA” pagará, hasta por la cantidad establecida en las Cláusulas especiales de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarios, no así aparatos ortopédicos, teniendo libertad “LA COMPAÑÍA” de designar el facultativo y hospital o clínica que conceptúe conveniente.

Si el ocupante accidentado tuviere contratado otro(s) seguro(s), cubriendo este mismo riesgo, “LA COMPAÑÍA” contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s) y en ningún supuesto excediendo del límite máximo de la suma asegurada.

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, “LA COMPAÑÍA” deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

Si el ocupante accidentado sufriera varios accidentes sucesivos durante la vigencia de la Póliza, las indemnizaciones fijadas por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto del 100% de la suma asegurada por este concepto.

El grado de invalidez permanente ya sea total o parcial será calculado tomando como base las tablas del “Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez” de la superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigentes en el momento del accidente.

Asimismo al presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las tablas mencionadas que pudiese generar alguna controversia, será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órganos perdidos, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.

Las indemnizaciones previstas en esta Póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban directa o indirectamente, total o parcialmente a:

- a) **Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de “LA UNIDAD ASEGURADA” amparado por la presente Póliza.**
- b) **Los denominados “accidentes médicos”, tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de “LA UNIDAD ASEGURADA” amparado por la presente Póliza.**
- c) **Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con el uso de “LA UNIDAD ASEGURADA”, tales como: carreras de automóviles, motocicletas, motonetas y bicicletas, concursos o prácticas hípicas, cacerías de fieras.**
- d) **Actos infractorios de leyes o reglamentos, o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Febrero 2012

CLÁUSULA DE GASTOS DE SEPELIO PARA OCUPANTES

Queda expresamente convenido que en consideración al pago de la prima adicional, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en el Sumario o Condicionado Particular de la Póliza, los gastos de sepelio por accidentes de tránsito para los ocupantes de “LA UNIDAD ASEGURADA” únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito.

Esta cobertura procede únicamente por el exceso de gastos no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito (SOAT). Es decir primero se aplica la cobertura del SOAT y, de quedar un saldo por cubrir se aplicará esta cobertura.

La cobertura prevista en esta Póliza no se concede si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban directa o indirectamente, total o parcialmente a:

- 1) **Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de “LA UNIDAD ASEGURADA” amparado por la presente Póliza.**
- 2) **Los denominados “accidentes médicos”, tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros determinados como tales por una autoridad médica, sean o no motivados por el accidente de “LA UNIDAD ASEGURADA” amparado por la presente Póliza.**
- 3) **Los accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con el uso de “LA UNIDAD ASEGURADA”, tales como: carreras de automóviles, motocicletas, motonetas y bicicletas, concursos o prácticas hípicas, cacerías de fieras.**
- 4) **Actos infractores de leyes o reglamentos, o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Febrero 2012

**CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN PARA SUMAS ASEGURADAS CON VALOR ADMITIDO
Y/O CONVENIDO**

No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de pérdida total la compañía aseguradora indemnizará al asegurado el valor admitido y/o convenido consignado como suma asegurada en la póliza de seguro, solo en la medida que este valor admitido y/o convenido no supere en 20% al valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, a la fecha de indemnización del siniestro.

El valor comercial será determinado sobre la base de las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca.

En caso que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Seguros - Apeseg.

Si el valor convenido y/o admitido supera el 20% del valor comercial, la indemnización de la compañía aseguradora, se limitará al 120% del valor comercial.

En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

01.07.2006

CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL PARA EMPRESAS

1. En consideración al pago de prima adicional, las partes acuerdan otorgar, bajo los términos y condiciones de la presente cláusula, los beneficios por daño propio y responsabilidad civil de la Póliza de automóviles para efectos de cubrir los siniestros que pudiera sufrir la "UNIDAD ASEGURADA" de propiedad del Asegurado hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la "UNIDAD ASEGURADA" sea conducida por un trabajador debidamente autorizado por el Asegurado para el manejo de dicha unidad y (ii) que el trabajador designado cuente con licencia oficial de conducir vigente y suficiente para el manejo de la "UNIDAD ASEGURADA".

En atención al párrafo precedente ambas partes acuerdan ampliar las coberturas de daño propio y responsabilidad civil frente a terceros de la póliza a cuando el conductor:

- a) **El resultado del dosaje etílico practicado al conductor de la UNIDAD ASEGURADA arroje un resultado igual o inferior a 1 gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente o esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen de dosaje etílico correspondiente, y pactan expresamente que el grado de**

metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt. por hora o su proporción en minutos, transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, así como los minutos transcurridos se calcularán en función al valor hora antes referido. Igualmente, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida que den lugar a pérdida de la conciencia. Esta extensión de cobertura se invalida en el caso que el conductor se negara y/o no se sometiera oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda.

- b) El conductor circule en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
 - c) El conductor cruce una intersección o gire, estando el semáforo con luz roja y no exista indicación en contrario.
 - d) El conductor desobedezca las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.
 - e) El conductor no respete los límites máximos o mínimos de velocidad establecidos.
 - f) El conductor estacione en curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril.
 - g) No se detenga al llegar a un cruce ferroviario a nivel o cruzar la vía férrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.
 - h) Estacione o detenga el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
 - i) El conductor voltee en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.
 - j) El conductor circule sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.
 - k) El conductor estacione en carretera sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.
2. Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:
- que "EL ASEGURADO" haya contratado una Póliza de automóviles, contra los riesgos principales de accidentes, incendio y responsabilidad civil;
 - que todas las unidades sean de propiedad del Asegurado (tarjeta de propiedad a su nombre);
 - que el conductor tenga una relación de dependencia laboral con "EL ASEGURADO";
 - que "EL ASEGURADO" se comprometa a convalidar la autenticidad y vigencia de las licencias de conducir de sus trabajadores.
3. La cobertura de esta Cláusula está limitada al horario normal de trabajo del conductor y/o en razón de su desempeño de funciones encomendadas por "EL ASEGURADO".
4. "LA COMPAÑÍA" tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultasen responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula, incluso contra el conductor responsable.

5. **Se deja expresa constancia que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del conductor que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Cláusula.**
6. Todo siniestro amparado por esta Cláusula estará afecto al pago de un deducible indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, adicional al establecido en la misma.
7. Queda expresamente establecido que la responsabilidad máxima de “LA COMPAÑÍA” para el riesgo de responsabilidad civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula es el expresado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
8. Queda expresamente establecido que el límite de cobertura para daño propio es la suma asegurada.
9. La obligación de efectuar la denuncia policial inmediatamente después de ocurrido el siniestro (inciso “a” del artículo 1° de las condiciones generales de la póliza) queda extendido a 24 horas en los lugares de difícil acceso al lugar del siniestro. En lugares de fácil acceso del lugar del siniestro queda extendido a 8 horas después de ocurrido el siniestro. Se mantiene la obligación del asegurado de informar de inmediato a “La Compañía” a través de Pacífico Asiste.

Se considerará difícil acceso, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando el recorrido a la comisaría más cercana sea mayor de 100 kilómetros en vía pavimentada o mayor de 50 kilómetros en vía no pavimentada;
- 2) Cuando el recorrido a la comisaría más cercana se utilice tramos de vías pavimentadas y no pavimentadas, excediendo los 75 kilómetros; y,
- 3) Cuando el tiempo de viaje a la comisaría más cercana sea superior a cinco (5) horas en el horario diurno o cuatro (4) en el horario nocturno.

Se considerará fácil acceso, en cualquier caso no contemplado como difícil acceso.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

CLÁUSULA DE ACCESORIOS ESPECIALES NO MUSICALES

Queda expresamente convenido que, en virtud de la presente Cláusula, la Póliza se extiende a cubrir, los accesorios especiales no musicales expresamente especificados en el informe de inspección del vehículo asegurado.

Se excluye la cobertura de robo o hurto a los accesorios especiales no musicales que no se encuentran instalados y fijos dentro del vehículo asegurado.

El porcentaje del deducible y el monto mínimo del siniestro serán fijados por condición especial.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.